COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| **Radicado:** | 2026538739 |
| **Fecha:** | 17/11/2026 10:39:53 A. M. |
| **Proceso:** | 11000 PROSPECTIVA ESTRATÉGICA E INNOVACI |
| **Destino:** | CONGRESO DE LA REPÚBLICA |
| **Asunto:** | OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY NO. 025 DE 2026 CÁMARA «POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO ÉTICO Y RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. |

Rad. 2026201936
Cod. 11000
Bogotá, D.C.

Honorables Representantes
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ,**
**LAURA ISABEL VERA ZAPATA,**
**MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA**
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso
Correos electrónicos: alejandro.toro@camara.gov.co; laura.vera@camara.gov.co; mauricio.toro@camara.gov.co; comision.sexta@camara.gov.co

**REF.: Observaciones al Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Cámara «Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones»**

Honorables Representantes,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, presenta las siguientes observaciones al Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones", con el propósito de contribuir al debate legislativo sobre esta iniciativa y aportar elementos de análisis relacionados con los desafíos regulatorios, institucionales y de política pública asociados al desarrollo, adopción y gobernanza de sistemas de inteligencia artificial (IA) en Colombia.

El Proyecto de Ley No. 025 de 2026 Cámara propone un marco normativo para el desarrollo, provisión y uso de sistemas de inteligencia artificial en Colombia. El texto presentado para primer debate incorpora una clasificación de riesgos, obligaciones diferenciadas, mecanismos de coordinación institucional, instrumentos de promoción y un régimen de supervisión y sanciones. Estas medidas buscan proteger los derechos de los ciudadanos y establecer condiciones para el desarrollo responsable de esta tecnología.

Por estas razones, las observaciones examinan cómo articular la gestión de riesgos de IA con la regulación de los mercados de redes y servicios de comunicaciones, la protección de sus usuarios y las funciones específicas que la ley atribuye a la CRC en materia audiovisual.

Bajo esta aproximación, las observaciones que siguen examinan la correspondencia entre riesgos y obligaciones, la articulación entre política pública y regulación sectorial, y la capacidad del Proyecto para favorecer la inversión, la innovación y la adopción tecnológica. El propósito es aportar criterios y propuestas concretas para que el marco legislativo atienda riesgos verificables, aproveche la institucionalidad existente y promueva el desarrollo competitivo del ecosistema digital colombiano.

## 1. Consideraciones generales sobre el enfoque regulatorio de la IA.

Comprender los desafíos regulatorios de la IA exige mirar primero el ecosistema sobre el que se desarrolla. La IA no constituye una capa autónoma ni, por sí sola, un mercado único. Su desarrollo depende de distintos mercados, insumos e infraestructuras que cumplen funciones diferentes a lo largo de la cadena de valor[1]. Para efectos de este análisis, pueden distinguirse seis componentes: (i) infraestructura física y conectividad; (ii) capacidad de cómputo y almacenamiento; (iii) datos; (iv) modelos de inteligencia artificial; (v) servicios de integración y plataformas; y (vi) las aplicaciones, a través de las cuales estas capacidades se incorporan a procesos productivos o llegan a los usuarios.

Estos componentes no funcionan de manera aislada. Las redes permiten conectar usuarios, dispositivos, centros de datos y recursos de cómputo, mientras que las funciones de procesamiento pueden distribuirse entre infraestructura centralizada, nodos edge y dispositivos finales. En arquitecturas de IA distribuidas, la ubicación del procesamiento depende, entre otros factores, de los requerimientos de latencia, ancho de banda, privacidad y capacidad computacional de cada aplicación. La UIT ha documentado, para determinados casos de uso, arquitecturas en las que el *cloud* concentra almacenamiento, entrenamiento y optimización a gran escala, mientras el *edge* puede asumir procesamiento local, ajuste de modelos e inferencia cuando las condiciones técnicas y los recursos disponibles lo permiten[2-3]. El entrenamiento, el ajuste y la inferencia no requieren, por tanto, necesariamente la misma combinación ni localización de recursos de red y cómputo.

Dentro de esta arquitectura, la infraestructura de conectividad cumple una función habilitadora. Las redes de acceso y transporte permiten conectar usuarios, dispositivos, centros de datos y recursos de procesamiento distribuidos, mientras las condiciones de capacidad, cobertura y calidad inciden en la posibilidad de desarrollar y utilizar distintas aplicaciones de IA. La importancia de estas redes no implica que todas las aplicaciones tengan los mismos requerimientos técnicos. La demanda de conectividad dependerá de las funciones realizadas, la localización del procesamiento y la distribución de cargas entre dispositivos, infraestructura de borde y centros de datos. Por ello, las necesidades de inversión y capacidad deben establecerse según los casos de uso y las características de cada mercado.

En Colombia, la CRC regula los mercados de redes y servicios de comunicaciones dentro de las competencias que le atribuyen los artículos 19 y 22 de la Ley 1341 de 2009, modificados por la Ley 1978 de 2019. Sus funciones comprenden la regulación del acceso, la interconexión, la remuneración por el uso de redes e infraestructura, las condiciones de oferta mayorista, la calidad y la protección de usuarios. En materia audiovisual ejerce las funciones específicas que la ley le asigna, entre ellas las relativas al pluralismo informativo y los derechos de los televidentes. Este mandato permite aportar evidencia sobre la incidencia de la IA en las redes y los servicios

[1] OECD (2026), "Artificial Intelligence markets: Recent developments and competition issues", OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/d531d73f-en.
[2] ITU-T Recommendation Y.4618 (06/2026), Artificial intelligence of things – Reference model and requirements, secs. 7 y 8. Disponible en: https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=e&id=T-REC-Y.4618-202606-I!!PDF-E&type=items
[3] ITU-T Recommendation F.748.79 (12/2025), Requirements and framework of artificial intelligence-based multimedia data generation systems using core cloud and edge cloud. Disponible en: https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=e&id=T-REC-F.748.79-202512-I!!PDF-E&type=items

regulados, sin extender la competencia de la Comisión sobre el cómputo, los modelos o las plataformas por el solo hecho de que utilicen conectividad.

Esta dimensión resulta relevante para la gobernanza de la IA. Mientras corresponde al Gobierno formular y ejecutar la política pública para promover estas tecnologías, la CRC ejerce las competencias regulatorias que le atribuye la ley sobre los mercados de comunicaciones, con independencia administrativa y técnica. La complementariedad entre ambas funciones permite articular los objetivos de desarrollo digital con las condiciones de mercado necesarias para materializarlos. En consecuencia, el diseño institucional de la IA debe reconocer expresamente esta distribución de funciones y asegurar la participación del regulador cuando se adopten decisiones que incidan sobre los mercados bajo su competencia.

Las diferencias entre estos componentes también se reflejan en su estructura económica. En el hardware especializado, los altos costos fijos, las economías de escala y alcance y los largos ciclos de desarrollo pueden configurar barreras de entrada y, dependiendo de las condiciones del mercado, favorecer estructuras más concentradas. La infraestructura cloud y los centros de datos comparten varias de estas características, pero añaden otras dinámicas relevantes para la competencia, como los costos de cambio, las dificultades de interoperabilidad y la dependencia respecto de arquitecturas o servicios propietarios. En los datos cobran importancia factores como el acceso exclusivo, los ciclos de retroalimentación y las complementariedades con otros servicios. Por su parte, el desarrollo de modelos fundacionales exige elevados costos fijos y hundidos y puede beneficiarse de economías de escala tanto en entrenamiento como en inferencia. Finalmente, en las aplicaciones ubicadas aguas abajo pueden adquirir mayor peso los efectos de red, el lock-in, las ventajas de distribución y el empaquetamiento con otros servicios digitales.[4]. Estas diferencias muestran por qué no resulta adecuado analizar el ecosistema de IA como si respondiera a una única estructura de mercado.

La distinción resulta especialmente importante cuando una misma empresa opera en varias partes de esta cadena. La integración entre infraestructura de cómputo, servicios cloud, modelos, APIs y aplicaciones puede generar eficiencias al reducir costos de transacción y coordinación, mejorar la interoperabilidad y el desempeño técnico y facilitar inversiones conjuntas entre actividades complementarias. Sin embargo, cuando un mismo actor controla insumos relevantes para competir en capas posteriores, también puede adquirir la capacidad de favorecer servicios vinculados, restringir la interoperabilidad o elevar los costos de cambio de empresas que dependen de esos insumos[5]. El análisis no debería presumir, por tanto, que la escala o la integración vertical son problemáticas en sí mismas. Lo relevante es establecer, en cada mercado, si las eficiencias asociadas a la integración prevalecen o si el control de una capa puede reducir materialmente la contestabilidad, limitar la entrada o dificultar la expansión de otros actores.

La experiencia reciente del mercado *cloud* muestra por qué esta distinción importa. La autoridad de competencia del Reino Unido identificó barreras de interoperabilidad y cargos asociados a la

[4] OECD (2026), "Artificial Intelligence markets: Recent developments and competition issues", OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/d531d73f-en.
[5] OECD (2025), "Artificial intelligence and competitive dynamics in downstream markets", OECD Roundtables on Competition Policy Papers, No. 331, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/ccf0624a-en.

salida de datos que restringían el cambio de proveedor y el uso simultáneo de varios servicios *cloud*. Estas restricciones no derivaban de la inteligencia artificial como tecnología, sino de las condiciones técnicas y comerciales de una infraestructura que, a su vez, constituye un insumo relevante para su desarrollo y despliegue.[6]

Antes de asignar una obligación debe identificarse el daño, la falla de mercado o el problema jurídico que se busca atender y el lugar de la cadena donde se origina y se materializa. Luego corresponde determinar qué actor dispone de la información y del control necesarios para reducir el riesgo, y qué autoridad tiene competencia legal para intervenir. Las medidas disponibles deben compararse con la alternativa de aplicar el régimen vigente, valorando la reducción esperada del daño, los costos de cumplimiento, los errores de intervención y los efectos sobre la entrada y la inversión. La obligación se justifica cuando mejora la respuesta al problema identificado y puede exigirse a quien efectivamente está en condiciones de cumplirla.

Cuando el problema identificado se relaciona con el funcionamiento de un mercado, resulta necesario establecer si existen barreras de entrada, restricciones de acceso a insumos, problemas de interoperabilidad o condiciones que limiten materialmente la competencia. Asimismo, conviene comparar los beneficios esperados de la medida con sus costos de cumplimiento y efectos sobre los incentivos de inversión. La existencia de una tecnología emergente, de una estructura concentrada o de empresas integradas verticalmente no demuestra, por sí sola, la necesidad de imponer nuevas obligaciones. Lo determinante es identificar el problema concreto y justificar que la intervención propuesta permite atenderlo de manera eficaz y proporcionada.

Esta aproximación encuentra puntos comunes con distintos marcos internacionales que, aun bajo diseños institucionales diferentes, combinan reglas horizontales con obligaciones diferenciadas según el riesgo, el tipo de sistema y el contexto en el que se utiliza. En la Unión Europea, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act) establece un marco horizontal que prohíbe determinadas prácticas, somete los sistemas de alto riesgo a requisitos específicos, establece obligaciones de transparencia para ciertos sistemas y usos y contempla un régimen particular para los modelos de IA de propósito general. El Reglamento entró en vigor el 1 de agosto de 2024 y su aplicación se ha previsto de manera gradual, con distintos grupos de obligaciones que entran en vigor en momentos diferentes[7].

La existencia de este marco horizontal no supone que todas las funciones de supervisión deban concentrarse en una única autoridad. El artículo 70 del AI Act permite que los Estados miembros establezcan o designen una o varias autoridades nacionales competentes de acuerdo con sus necesidades organizativas[8]. Irlanda adoptó precisamente un modelo distribuido. La AI Office of Ireland ejerce funciones de coordinación nacional, mientras que la supervisión y aplicación del

[6] Competition and Markets Authority (CMA), Cloud services market investigation – Final decision report. https://www.gov.uk/cma-cases/cloud-services-market-investigation

[7] Consejo de la UE / Parlamento Europeo, "AI Omnibus — Provisional Agreement" (mayo 2026). Consejo de la UE, Comunicado de prensa, 7 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.consilium.europa.eu. Véase también: Mishcon de Reya, "EU AI Act Simplified: Unpacking the AI Omnibus Agreement of May 2026."

[8] Reglamento (UE) 2024/1689, Art. 70 (Designación de autoridades nacionales competentes). Disponible: *http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj*

Reglamento se apoyan en autoridades ya existentes con competencias en ámbitos como comunicaciones, competencia y protección al consumidor, protección de datos, servicios financieros, salud, transporte y relaciones laborales[9]. El diseño busca incorporar las nuevas funciones regulatorias dentro de estructuras que ya cuentan con conocimiento sectorial, preservando al mismo tiempo una instancia común de coordinación.

La evolución reciente del marco europeo también muestra que su implementación puede requerir ajustes. El Reglamento (UE) 2026/1744 modificó determinadas disposiciones del AI Act para simplificar su aplicación, facilitar el cumplimiento y ajustar algunos de sus mecanismos y plazos[10]. La reforma mantiene la arquitectura general del Reglamento, pero muestra que el diseño regulatorio puede requerir calibraciones a medida que se desarrollan los estándares, las capacidades institucionales y la experiencia de implementación.

En Estados Unidos, distintas autoridades federales también han aplicado sus competencias existentes a usos concretos de IA. La Federal Trade Commission ha aplicado las normas sobre prácticas desleales o engañosas a conductas vinculadas con IA y también ha examinado posibles cuellos de botella competitivos a lo largo del denominado AI stack. La Food and Drug Administration, por su parte, ha desarrollado orientaciones específicas para dispositivos médicos habilitados por IA dentro de su marco sectorial de seguridad y eficacia. [11]. Estos ejemplos muestran cómo una nueva capacidad tecnológica puede incorporarse a marcos regulatorios existentes, aunque requiera adaptar criterios técnicos e instrumentos de supervisión.

Ofcom ofrece un ejemplo similar en comunicaciones y servicios digitales. En noviembre de 2024 explicó que la Online Safety Act puede aplicarse a herramientas de IA generativa y chatbots cuando, por las funciones que prestan, encajan en alguna de las categorías de servicios regulados por la Ley. Una herramienta que permite interacción y difusión de contenidos entre usuarios puede quedar comprendida como servicio user-to-user, mientras determinadas herramientas de búsqueda pueden quedar sujetas al régimen aplicable a search services. La obligación depende, por tanto, de la función regulada y del riesgo asociado al servicio, no únicamente de que incorpore IA[12].

La aplicación del régimen depende, entonces, de las características y funciones del servicio y no simplemente de que utilice IA. Las obligaciones sobre contenido ilegal entraron en vigor el 17 de marzo de 2025 y las relativas a la protección de niños frente a contenidos perjudiciales, el 25 de

[9] IDA Ireland, "What EU AI Act means for firms operating in Ireland" (abril 2026); UNESCO, "Who Governs AI in the EU? A Breakdown of Authorities in the EU AI Act" (febrero 2026), disponible en: https://www.unesco.org/en/articles/who-governs-ai-eu-breakdown-authorities-eu-ai-act.
[10] Reglamento (UE) 2026/1744 (Digital Omnibus on AI). Disponible: http://data.europa.eu/eli/reg/2026/1744/o
[11] GDPR Local, "AI Regulations in the US: What You Need to Know in 2025" (septiembre 2025); Astraea Counsel, "Federal AI Regulation Landscape: What's Coming in 2025–2026" (noviembre 2025). Véase también: Pacific AI, "AI regulations in the US" (noviembre 2025).
[12] Ofcom, "Open letter to UK online service providers regarding Generative AI and chatbots", 8 de noviembre de 2024. Disponible: https://www.ofcom.org.uk/online-safety/illegal-and-harmful-content/open-letter-to-uk-online-service-providers-regarding-generative-ai-and-chatbots

julio del mismo año[13-14]. La experiencia británica muestra que nuevas funcionalidades tecnológicas pueden quedar comprendidas dentro de competencias y categorías regulatorias existentes cuando el riesgo que se busca atender ya forma parte de su ámbito de aplicación.

Esta lógica también tiene una consecuencia institucional. La transversalidad de la IA no implica que su regulación deba concentrarse en una única autoridad. Los riesgos asociados a datos, competencia, consumidores, comunicaciones, contenidos, servicios financieros, salud o trabajo se manifiestan en contextos distintos y requieren capacidades técnicas, conocimiento de los mercados e instrumentos de intervención diferentes. Una institucionalidad multicéntrica permite aprovechar esas competencias especializadas y mantener la responsabilidad en las autoridades que ya conocen y supervisan cada ámbito.

Este modelo no supone fragmentar la gobernanza. Exige, por el contrario, reglas claras de articulación entre autoridades, intercambio de información y mecanismos para resolver riesgos que atraviesen varios sectores o capas del ecosistema. La literatura sobre gobernanza policéntrica describe modelos con múltiples centros de decisión que conservan autonomía dentro de sus ámbitos e interactúan mediante mecanismos de coordinación, aprendizaje y adaptación[15]. En inteligencia artificial, esta lógica encuentra expresiones concretas en modelos como el irlandés, que distribuye la supervisión del AI Act entre autoridades sectoriales existentes y asigna a la AI Office funciones centrales de coordinación; y el enfoque británico desarrollado en el White Paper de 2023 propuso a los reguladores existentes la aplicación de principios transversales de IA dentro de sus respectivos mandatos[16-17].

Para Colombia, esta aproximación permitiría construir sobre la institucionalidad existente antes que superponer nuevas competencias de manera general. El punto de partida debería ser identificar dónde se materializa el riesgo, qué autoridad cuenta con las competencias y capacidades para gestionarlo y cuándo resulta necesaria la actuación conjunta de varias entidades. La coordinación horizontal resulta particularmente importante frente a riesgos que atraviesan varias capas del ecosistema o no tienen un único ámbito sectorial, pero no requiere desplazar el conocimiento especializado ni las competencias que el ordenamiento ya ha asignado. El objetivo es contar con una arquitectura institucional capaz de actuar como sistema, sin convertir la IA en un nuevo sector regulado por una autoridad única.

[13] Ofcom, "Important dates for Online Safety compliance". Disponible: https://www.ofcom.org.uk/online-safety/illegal-and-harmful-content/important-dates-for-online-safety-compliance
[14] Ofcom, "Protecting people from online suicide and self-harm material". Disponible: https://www.ofcom.org.uk/online-safety/illegal-and-harmful-content/protecting-people-from-online-suicide-and-self-harm-material
[15] Inga Ulnicane, Governance fix? Power and politics in controversies about governing generative AI, Policy and Society, Volume 44, Issue 1, January 2025, Pages 70–84. Disponible: https://doi.org/10.1093/polsoc/puae022
[16] Véase AI Office of Ireland, National Competent Authorities, que describe el modelo irlandés como un "distributed model of competent authorities" apoyado en competencias y áreas de especialización ya existentes. Disponible: https://aioffice.gov.ie/national-competent-authorities/
[17] UK Department for Science, Innovation and Technology (2023), A pro-innovation approach to AI regulation, especialmente párrs. 47 y ss., donde se atribuye a los reguladores existentes la aplicación de los principios de IA dentro de sus respectivos ámbitos de especialidad. Disponible: https://www.gov.uk/government/publications/ai-regulation-a-pro-innovation-approach/white-paper.

Para Colombia, esta aproximación permitiría construir sobre la institucionalidad existente antes que crear nuevas competencias de carácter general. El objetivo es contar con una arquitectura institucional que funcione como un sistema de gobernanza articulado, sin convertir a la IA en un nuevo sector regulado por una autoridad única.

## 2. Consideraciones al Proyecto de Ley 025 de 2026 Cámara.

### a. Modelo de Gobernanza Institucional

El texto propuesto para primer debate adopta un esquema de coordinación nacional integrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio. La iniciativa también reconoce expresamente que las autoridades sectoriales conservarán sus competencias legales. Estos elementos constituyen una base para construir una gobernanza multicéntrica de la IA, en la que las funciones de coordinación horizontal complementen el conocimiento técnico y las capacidades regulatorias existentes.

El artículo 14 no incluye a la CRC en la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. La omisión excluye de la coordinación técnica al regulador de los mercados de redes y servicios de comunicaciones, cuyas decisiones sobre acceso, interconexión, transporte, infraestructura de redes, calidad y protección de usuarios inciden en la conectividad disponible para desplegar y utilizar sistemas de IA. Su participación aportaría evidencia para clasificar riesgos cuando se afecten actividades reguladas y para orientar los instrumentos de promoción hacia restricciones verificables de conectividad. La CRC actuaría dentro de sus atribuciones, incluidas las funciones audiovisuales que le confiere la ley, y conservaría su independencia para ejercerlas.

La participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no sustituye la función del regulador. El Ministerio tiene responsabilidades de formulación y ejecución de política pública, mientras que la CRC ejerce las competencias regulatorias atribuidas por la ley con independencia administrativa y técnica. Se trata de funciones complementarias que deben articularse para que los objetivos de desarrollo de la IA se traduzcan en condiciones eficientes de funcionamiento de los mercados y de provisión de infraestructura.

Además, el artículo 5, numeral 2, de la Ley 2489 de 2025 prevé la coordinación entre MinTIC y la CRC en materia de uso seguro de las TIC por niñas, niños y adolescentes, con arreglo a las competencias previstas en la Ley 1341 de 2009. Su artículo 7 incluye a la CRC en el Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. El Decreto 769 de 2026 desarrolla un enfoque que diferencia las medidas según el servicio, el riesgo y la capacidad de intervención. Este antecedente, circunscrito a la protección de menores, muestra que la coordinación nacional admite la participación del regulador sectorial sin trasladar sus funciones al ministerio o a una instancia colegiada.

Por ello, se sugiere incorporar expresamente a la CRC como integrante de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. Esta participación permitiría considerar las implicaciones de las decisiones de coordinación sobre los mercados de comunicaciones, incorporar evidencia regulatoria sobre

conectividad e inversión y mejorar la articulación entre política pública y regulación económica. Su inclusión no supondría atribuir a la CRC competencias generales sobre los sistemas de IA, sino aprovechar las funciones que ya ejerce sobre una parte esencial del ecosistema digital.

Asimismo, convendría precisar la relación entre las funciones de coordinación previstas en el artículo 14 y la clasificación de riesgos regulada en el artículo 5. La definición de criterios horizontales puede favorecer la consistencia del régimen; sin embargo, cuando su aplicación involucre actividades sujetas a regulación especializada, debe garantizarse la participación de las autoridades competentes y preservarse el alcance de sus facultades legales. La coordinación no debería convertirse en un mecanismo adicional de aprobación de decisiones regulatorias ni en una fuente de obligaciones sustanciales no previstas por el legislador.

Finalmente, los artículos 7, 14 y 16 deben distinguir quién orienta, quién reglamenta y quién supervisa. El artículo 7 remite la orientación técnica residual al artículo 15, que regula un comité asesor. El artículo 14 atribuye reglamentación y sanción residuales a los ministerios, mientras el artículo 16 asigna a la SIC la inspección, vigilancia y control residual y remite erradamente al artículo 29 para las sanciones. Esta distribución dificulta identificar la autoridad competente y puede duplicar actuaciones. Se propone reservar a la Comisión Intersectorial la coordinación y orientación no vinculante, mantener la reglamentación general en el Gobierno Nacional y atribuir a la SIC la atención de reclamaciones y la supervisión y sanción residuales cuando no exista autoridad con competencia legal específica sobre el sujeto y la obligación

**b. Enfoque de riesgos y evaluación de impacto.**

El texto propuesto para primer debate incorpora una clasificación de sistemas de IA según su finalidad, contexto de uso e impacto potencial, y establece obligaciones diferenciadas para los sistemas de alto impacto. Asimismo, reconoce que las responsabilidades deben asignarse según la función y el grado efectivo de control de los actores que intervienen en su desarrollo, provisión e implementación. Estos elementos son consistentes con una regulación que responde a riesgos concretos y evita imponer obligaciones equivalentes a sistemas y participantes con características sustancialmente diferentes.

El principal aspecto que convendría fortalecer es la correspondencia entre la clasificación y las obligaciones efectivamente exigibles. La pertenencia de una aplicación a un determinado sector o actividad no debería determinar, por sí sola, la imposición de cargas equivalentes. Para valorar el riesgo resulta necesario considerar la finalidad del sistema, su incidencia material en las decisiones, la probabilidad y gravedad de los posibles daños, el grado de autonomía y la capacidad de cada actor para prevenirlos o mitigarlos. Esta diferenciación es especialmente importante cuando una misma tecnología se utiliza en actividades con consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas.

El artículo 5 avanza en esta dirección al prever criterios de clasificación, consulta pública, análisis de impacto regulatorio y revisión periódica. No obstante, convendría precisar el tratamiento de los sistemas inicialmente considerados de riesgo mínimo, pues la disposición permite exceptuarlos de

determinadas obligaciones salvo decisión de la Comisión Intersectorial o de las autoridades sectoriales. La eventual ampliación de obligaciones debería depender de una reclasificación motivada, sustentada en evidencia y sometida al procedimiento previsto en el mismo artículo, evitando que una excepción general se convierta en una habilitación para imponer nuevas cargas por vía administrativa.

El artículo 7 asigna las obligaciones a desarrolladores, proveedores e implementadores según la función que desempeñan y el control efectivo que tienen sobre el riesgo o la obligación. Esta regla debe preservarse. Un actor puede carecer del control necesario para cumplir un deber específico y, aun así, disponer de información que otro necesita para gestionar el riesgo. Por eso, la falta de control sobre una obligación no lo exime de los deberes de información y cooperación que le correspondan.

Para un mismo nivel de riesgo, los costos fijos de documentación, evaluación y reporte pueden pesar más sobre las empresas de menor escala. El parágrafo 2 del artículo 7 permite simplificar estos mecanismos para las mipymes, siempre que mantengan un nivel equivalente de protección. Al reglamentar esa disposición, conviene comparar cuánto cuesta cada alternativa y si permite verificar el cumplimiento con la misma fiabilidad.

La categoría de riesgo determina la intensidad de las cargas, pero no resuelve si la persona necesita información para entender que interactúa con un sistema de IA o que está viendo contenido sintético susceptible de inducirla a error. El artículo 5 presenta la transparencia como una categoría separada y permite exceptuar a los sistemas de riesgo mínimo de los artículos 7 y 8, salvo determinación administrativa. Además, los artículos 3 y 7 aluden a un riesgo limitado que el artículo 5 no define, y el artículo 13 emplea «alto riesgo». Conviene unificar la nomenclatura, definir en los artículos 7 y 8 qué actor debe informar y en qué momento, y reservar el procedimiento de clasificación para la aplicación de deberes reforzados previstos en la ley.

Finalmente, la aplicación del proyecto a responsables domiciliados en el exterior debe exigir un vínculo verificable con Colombia y precisar cómo operan los umbrales de ingresos o usuarios. El ingreso global puede aproximar la escala de una empresa, pero no prueba exposición ni riesgo local. Se propone conservar las magnitudes de la ponencia como base de discusión y exigir que el legislador justifique su idoneidad y efectos sobre la entrada, incluidos los casos de alto impacto con poca escala local. Para los responsables extranjeros de alto impacto cubiertos por la ley, la representación domiciliada debe permitir notificaciones, requerimientos y comparecencia efectiva, sin desplazar la responsabilidad del obligado.

### c. Promoción y fortalecimiento del ecosistema nacional de IA

El Proyecto incorpora instrumentos orientados a fortalecer la investigación, la formación, el desarrollo de capacidades tecnológicas y la adopción de IA en Colombia. La creación de un fondo de impulso y la formulación de un plan de infraestructura pública de cómputo constituyen mecanismos para apoyar estos objetivos. Sin embargo, el desarrollo del ecosistema también depende de las condiciones de inversión, competencia y acceso a las infraestructuras que permiten

utilizar estas tecnologías. La promoción de la IA no debería limitarse, por tanto, al financiamiento de proyectos o al incremento de capacidad pública de procesamiento.

Esta consideración resulta especialmente importante desde la perspectiva de la CRC. La adopción de IA puede modificar la demanda de conectividad, las necesidades de transporte de datos y la distribución del procesamiento entre centros de datos, infraestructura de borde y dispositivos. Sus efectos no serán uniformes. Así, mientras algunas aplicaciones pueden requerir mayor capacidad o menores tiempos de respuesta, otras pueden operar mediante procesamiento local o aprovechar redes existentes. Por ello, las políticas de infraestructura deberían apoyarse en diagnósticos de demanda y restricciones efectivas, evitando presumir que todas las aplicaciones requieren nuevas inversiones o una arquitectura tecnológica determinada.

En los mercados de comunicaciones, las condiciones de acceso e interconexión, los precios mayoristas, la utilización de infraestructura y los incentivos a la inversión forman parte de las materias reguladas por la CRC. El numeral 11 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 vincula expresamente las condiciones de oferta mayorista con la remuneración eficiente de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión. Por consiguiente, el desarrollo de IA también requiere articular las políticas de promoción con una regulación que facilite la competencia y la expansión de capacidades, sin imponer obligaciones que alteren injustificadamente las decisiones de inversión.

Desde esta perspectiva, el artículo 21 presenta una oportunidad de fortalecimiento. Aunque su título comprende infraestructura de cómputo y conectividad, el mandato operativo se concentra en la expansión de infraestructura pública de cómputo. Convendría ampliar el diagnóstico hacia las condiciones de conectividad que pueden limitar el desarrollo y adopción de IA, articulando las acciones de política pública con los instrumentos de regulación de los mercados de comunicaciones y con las competencias de las entidades encargadas de infraestructura, espectro y conectividad.

La priorización de inversiones públicas también debería considerar el costo de oportunidad de los recursos comprometidos. Antes de desarrollar infraestructura propia, es necesario contrastar esa alternativa con la contratación de capacidad, los esquemas de colaboración público-privada y el aprovechamiento de infraestructura disponible. La evaluación debería examinar los costos de inversión, operación y actualización, las economías de escala, la interoperabilidad, los riesgos de dependencia tecnológica, la sostenibilidad y los posibles efectos sobre la inversión privada. La existencia de oferta comercial no excluye, por sí sola, la intervención pública; del mismo modo, el interés estratégico de la IA no justifica automáticamente la construcción de infraestructura estatal.

Los artículos 20, 21 y 27 deberían orientar la inversión a restricciones verificables. En cada territorio y caso de uso debe establecerse si la falta de acceso, capacidad de transporte, resiliencia o calidad limita la adopción y si esa restricción puede atenderse con capacidad existente, contratación o nuevo despliegue. El apoyo público debe justificar la inversión adicional que hace posible, su costo total y sus efectos sobre la entrada y la inversión privada. Los ministerios encargados del plan deberían utilizar los análisis de la CRC en las materias de su competencia y, según el caso, examinar alternativas de transporte mayorista, la redundancia de rutas y la capacidad disponible. La utilidad de esos indicadores depende de que se expliquen su ámbito geográfico y el servicio que se pretende

habilitar. El artículo 23 puede considerarse por separado si se presenta una propuesta sobre beneficios con sustento propio.

**d. Protección de usuarios, niñas, niños y adolescentes y contenidos sintéticos**

Los deberes de transparencia deben recaer sobre el actor que controla la interacción con el usuario o la puesta a disposición del contenido. Un proveedor que gestiona una interfaz puede emitir un aviso. Un operador que solo transporta comunicaciones no tiene por esa función la misma información ni control. El artículo 8 debe preservar la señalización donde pueda reducir el engaño, sin imponer monitoreo generalizado, interceptación ni debilitamiento del cifrado.

El artículo 12 debe aplicar la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes sin exigir pruebas o reportes equivalentes dos veces. La Ley 2489 de 2025 y el Decreto 769 de 2026 establecen un marco de articulación que atiende la función del actor y su capacidad de intervención. La reutilización de evidencia solo procede si satisface la finalidad y los requisitos del deber aplicable, respeta las reservas legales y protege los datos personales.

**e. Supervisión, infracciones y régimen sancionatorio**

El régimen de los artículos 30 a 32 debe permitir identificar qué conducta es sancionable, a quién se le puede imputar, qué autoridad es competente y desde cuándo es exigible el deber. El artículo 30 remite a disposiciones que no contienen los deberes de informar sobre la interacción con IA y de señalizar contenido sintético, previstos en los artículos 7 y 8, respectivamente. También tipifica la omisión de inscripción y actualización sin que el artículo 19 precise suficientemente quién debe cumplir esos deberes ni en qué plazo. Se propone corregir las remisiones, definir las obligaciones de registro y armonizar su exigibilidad con el artículo 34. El reglamento podrá precisar cómo se verifica el incumplimiento, sin ampliar las conductas sancionables.

La respuesta administrativa debe distinguir entre corregir un incumplimiento y sancionar una infracción. Para atribuir el incumplimiento, la autoridad debe verificar qué deber correspondía al actor según su función y su capacidad efectiva para prevenir, controlar o mitigar el riesgo. Para decidir la respuesta, debe motivar si una orden de adecuación con plazo verificable es idónea para corregir la falla y, cuando proceda sancionar, aplicar los criterios de graduación del artículo 31, entre ellos la afectación causada, el beneficio económico obtenido, la reincidencia y la corrección voluntaria. Así se incentiva la corrección temprana sin hacer de la advertencia un requisito previo para investigar o sancionar, ni limitar las garantías de defensa y contradicción.

La supervisión de IA debe articularse con los regímenes sectoriales a partir de la obligación incumplida y del sujeto responsable. Un mismo uso puede comprometer deberes distintos en materia de datos personales, protección al consumidor o prestación de servicios de comunicaciones[18]. La propuesta armoniza los artículos 14 y 16 para que la Comisión Intersectorial

[18] En el Reino Unido, el Digital Regulation Cooperation Forum (DRCF), que reúne a la Competition and Markets Authority (CMA), la Financial Conduct Authority (FCA), la Information Commissioner's Office (ICO) y Ofcom, publicó el 30 de octubre

coordine las actuaciones, las autoridades ejerzan las funciones que les atribuye la ley y la SIC intervenga de manera residual cuando ninguna autoridad tenga competencia legal específica sobre la obligación y el sujeto. La participación de la CRC en esa instancia preserva su función regulatoria en comunicaciones y no le confiere potestades generales de inspección, vigilancia, control o sanción sobre IA. La concurrencia de regímenes exige verificar que no se dupliquen actuaciones sancionatorias ni sanciones cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.

### f. Sandbox regulatorios y experimentación regulatoria

El Proyecto incorpora un esquema de sandbox regulatorios como instrumento para promover la innovación, facilitar la experimentación tecnológica y fortalecer las capacidades institucionales asociadas a la supervisión y regulación de la IA. Para tal propósito, el artículo 17 prevé pruebas supervisadas y de duración determinada, con participación de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial y de las autoridades sectoriales competentes. El artículo 18 mantiene la responsabilidad de los desarrolladores, proveedores e implementadores conforme al régimen aplicable, sin que el cumplimiento del plan de pruebas los exonere por sí solo de responsabilidad por los daños causados a terceros.

La CRC considera que espacios de innovación tipo sandbox o testbed pueden constituir herramientas valiosas para generar evidencia, comprender riesgos emergentes y facilitar el aprendizaje institucional frente a tecnologías en evolución. La experiencia internacional ha mostrado que los mecanismos de experimentación, incluyendo entornos de pruebas tecnológicas y de seguridad así como sandbox regulatorios, pueden contribuir a mejorar la calidad de las decisiones regulatorias al permitir la observación de casos de uso reales antes de adoptar obligaciones regulatorias de carácter general o permanente. Para complementar el análisis de impacto regulatorio, el plan de pruebas debe identificar qué incertidumbre busca resolver y con qué indicadores se evaluarán los resultados. El informe final debe distinguir qué hallazgos permiten ajustar una medida, cuáles respaldan mantener el régimen vigente y cuáles requieren evidencia adicional antes de extenderse a otros usos o escalas de operación.

Desde la perspectiva institucional, también resulta importante que los sandbox mantengan coherencia con el enfoque de gobernanza multicéntrica previamente señalado. En la medida en que los casos de uso de IA pueden involucrar sectores sujetos a regulación especializada, conviene que participen las autoridades competentes sobre las materias objeto de la prueba. La CRC debe intervenir cuando el ensayo involucre condiciones de acceso, interconexión, transporte o uso de infraestructura de redes de comunicaciones dentro de sus atribuciones. Si la prueba requiere flexibilizar una regla, la decisión corresponde a la autoridad legalmente habilitada. Los resultados podrán aportar evidencia a la clasificación de riesgos del artículo 5, sin sustituir el procedimiento previsto para adoptarla. En este sentido se recomienda que el uso de los sandbox sea una

---

de 2026 una declaración conjunta sobre agentes personales de IA. En ella, las cuatro autoridades precisan que los marcos legales y regulatorios vigentes, entre ellos los de competencia, protección al consumidor y protección de datos, se aplican a estos agentes, y presentan de manera coordinada las preguntas que esperan que se planteen quienes los desarrollan o despliegan, sin crear un régimen específico para la IA ni alterar el mandato de cada regulador. DRCF, "Joint letter on personal AI agents", 30 de octubre de 2026. Disponible: https://www.drcf.org.uk/publications/joint-statements/drcf-joint-letter-personal-ai-agents

herramienta para orientar la regulación de los sistemas innovadores y no un requisito adicional que pueda limitar el desarrollo de nuevos modelos y tecnologías.

La reglamentación del artículo 17 debe articularse con el Decreto 1732 de 2021 y con los mecanismos sectoriales vigentes, incluido el sandbox convergente de la CRC. Cuando una prueba realizada bajo uno de esos mecanismos aporte evidencia equivalente, debe poder aprovecharse sin repetirla. Cualquier exigencia adicional debe justificarse por un riesgo o una obligación que la prueba anterior no haya cubierto.

Finalmente, la CRC considera que los sandbox regulatorios pueden alcanzar mayores niveles de efectividad cuando se conciben como instrumentos de generación de evidencia y aprendizaje regulatorio, orientados a comprender riesgos, identificar capacidades institucionales, evaluar alternativas de intervención y fortalecer la coordinación entre autoridades. Esta aproximación permitiría apoyar el desarrollo progresivo del ecosistema nacional de IA, preservando al mismo tiempo los principios de proporcionalidad, neutralidad tecnológica, regulación basada en riesgos y coordinación institucional que resultan esenciales para un modelo de gobernanza adecuado de estas tecnologías.

## 3. Propuesta de la CRC para fortalecer el desarrollo del ecosistema de la Inteligencia Artificial.

El diseño regulatorio también debe partir de las condiciones del ecosistema colombiano y de las capacidades efectivamente disponibles para el desarrollo y adopción de sistemas de inteligencia artificial. El Proyecto de Ley 025 de 2026 Cámara incorpora instrumentos ambiciosos en materia de gobernanza, clasificación de riesgos, evaluaciones de impacto, infraestructura tecnológica, formación de talento humano, soberanía tecnológica, experimentación regulatoria y supervisión. Antes de imponer una obligación o financiar infraestructura, debe identificarse qué limita la adopción de IA en el caso concreto. Si la restricción está en el acceso o el transporte de datos, ampliar la capacidad de cómputo puede dejar intacto el problema que se buscaba resolver.

El Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA 2025) elaborado por la CEPAL y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial de Chile (CENIA), mantiene a Colombia dentro del grupo de países "adoptantes", mientras Chile, Brasil y Uruguay se ubican entre los "pioneros"[19]. El índice describe capacidades relativas. No determina qué restricción limita un caso de uso en Colombia ni justifica reducir la protección frente a riesgos equivalentes. Para decidir dónde intervenir se requiere evidencia del mercado y del territorio afectados.

Estas condiciones también inciden en los efectos de la regulación. En segmentos con altos costos fijos, economías de escala o dependencia de insumos como cómputo, cloud, datos o canales de distribución, una obligación de costo fijo puede pesar proporcionalmente más sobre empresas pequeñas y nuevos entrantes. Al mismo tiempo, cuellos de botella, restricciones de

[19] CEPAL/CENIA, Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA 2024). Santiago de Chile, 2024. Disponible en: https://indicelatam.cl/. Véase también: CEPAL/CENIA, ILIA 2025 (https://www.cepal.org/es/publicaciones/82514-indice-latinoamericano-inteligencia-artificial-ilia-2025).

interoperabilidad o costos de cambio elevados pueden dificultar por sí mismos la entrada y la innovación. Si el costo proviene de la forma de acreditar el cumplimiento, conviene comparar mecanismos equivalentes de verificación. Si la restricción proviene del acceso a un insumo, primero debe comprobarse que las alternativas disponibles no permiten sustituirlo en condiciones comparables.

Con base en este diagnóstico, la CRC propone los siguientes criterios para escoger las medidas de implementación y evaluar sus resultados:

- Neutralidad tecnológica: En la medida de lo posible, las obligaciones deberían concentrarse en los riesgos, efectos o resultados que se busca prevenir o corregir, evitando vincularlas innecesariamente a una arquitectura, modelo o solución tecnológica específica. Si dos soluciones alcanzan el mismo nivel de protección y permiten verificar el cumplimiento con fiabilidad comparable, la regulación debe admitir ambas. Exigir una tecnología específica requiere demostrar qué problema no resuelve la alternativa.

- Proporcionalidad y gradualidad: La intensidad de la intervención debería guardar relación con la naturaleza, probabilidad e impacto del riesgo y con el contexto en el que este se materializa. Cuando el cumplimiento dependa de un estándar o de un registro operativo, el plazo de adaptación debe tener en cuenta cuándo estará disponible. Esta regla no difiere las prohibiciones directamente aplicables.

- Asignación de obligaciones según rol y capacidad de control: La reglamentación debe identificar qué actor tiene la información y el control necesarios para cumplir cada deber. Cuando esas capacidades estén repartidas, debe precisar cómo se comparte la información necesaria y qué le corresponde hacer a cada actor

- Institucionalidad multicéntrica y coordinación: La transversalidad de la IA exige una arquitectura institucional capaz de aprovechar las competencias y capacidades técnicas ya existentes, sin concentrar su regulación y supervisión alrededor de la tecnología como una categoría autónoma. La instancia intersectorial debe incorporar los análisis de la CRC cuando una decisión de clasificación o promoción pueda afectar las condiciones de acceso, interconexión, transporte o uso de infraestructura de redes de comunicaciones. La coordinación no desplaza las decisiones que la ley atribuye a cada autoridad. Así se preserva la especialización institucional y, al mismo tiempo, se reducen superposiciones, vacíos y respuestas regulatorias inconsistentes.

- Análisis de impacto, generación de evidencia y experimentación regulatoria: Las decisiones de intervención deberían apoyarse en evidencia sobre el riesgo identificado, sus efectos y las alternativas disponibles para atenderlo. En un entorno tecnológico sujeto a cambios rápidos, el análisis de impacto puede complementarse con mecanismos de experimentación, entornos controlados y revisiones periódicas que permitan observar el funcionamiento de nuevas soluciones antes de consolidar obligaciones de carácter general. Más que trasladar automáticamente modelos desarrollados en otros mercados, resulta relevante valorar sus efectos bajo las condiciones tecnológicas, económicas e institucionales

del ecosistema colombiano. La revisión del artículo 33 debe comparar los resultados con una línea de base y distinguir los cambios observados de los efectos que puedan atribuirse a la ley. Esa distinción permite decidir qué medidas mantener, ajustar o retirar

- Contestabilidad, interoperabilidad y capacidad de elección: La evolución de la IA también plantea preguntas sobre las condiciones de competencia entre las distintas capas del ecosistema. Antes de exigir interoperabilidad o portabilidad, debe comprobarse si los usuarios pueden cambiar de proveedor o usar más de uno a un costo razonable. Antes de intervenir sobre el acceso a un insumo, debe establecerse si existen sustitutos y si quien lo controla tiene capacidad e incentivos para restringir el acceso. El análisis debería reconocer tanto las eficiencias que pueden derivarse de la escala y de la integración tecnológica como las condiciones bajo las cuales el control de una capa o de un insumo relevante puede limitar la entrada, la sustitución o la expansión de otros actores.

## 4. Comentarios específicos sobre el articulado de la ponencia

Las propuestas que se presentan a continuación desarrollan las observaciones técnicas, económicas y jurídicas de la CRC. Cada modificación identifica el problema que busca resolver, el mecanismo que justifica la intervención y su consecuencia sobre las obligaciones, las competencias o las condiciones de inversión. La numeración corresponde a la ponencia para primer debate.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El alcance extraterritorial debe partir de una conexión verificable con Colombia. Los ingresos y el número de usuarios pueden aproximar la escala del responsable, pero no demuestran por sí solos la exposición local ni la gravedad del riesgo. Se propone exigir el vínculo territorial, mantener los umbrales de la ponencia como base de discusión y precisar las facultades del representante domiciliado en Colombia. Para que esos umbrales no excluyan usos de alto impacto con exposición local verificable, se recomienda que el vínculo con Colombia baste en ese supuesto.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen, provean, implementen o usen sistemas de IA dentro del territorio colombiano, así como a quienes utilicen datos de personas ubicadas en Colombia para el entrenamiento u operación de dichos sistemas. De igual manera, será aplicable cuando los sistemas de IA produzcan o puedan razonablemente producir efectos directivos y significativos sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia. | Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen, provean, implementen o usen sistemas de IA dentro del territorio colombiano, así como a quienes utilicen datos de personas ubicadas en Colombia para el entrenamiento u operación de dichos sistemas. De igual manera, será aplicable cuando los sistemas de IA produzcan o puedan razonablemente producir efectos **directos** y significativos sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Sin perjuicio de lo anterior, esta ley se aplicará a responsables de IA domiciliados fuera de Colombia cuando concurra alguno de los siguientes umbrales objetivos: (i) ingresos operacionales globales superiores a cuarenta millones (40.000.000) de Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) ingresos derivados de la operación en Colombia superiores a cuatrocientos cincuenta mil (450.000) UVT; o (iii) quinientos mil (500.000) o más usuarios activos mensuales en el territorio nacional. | **Para los** responsables de IA domiciliados fuera de Colombia**, la aplicación de esta ley requerirá, además de alguno de los vínculos con Colombia previstos en el inciso anterior, que** concurra **al menos uno** de los siguientes umbrales objetivos: (i) ingresos operacionales globales superiores a cuarenta millones (40.000.000) de Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) ingresos derivados de la operación en Colombia superiores a cuatrocientos cincuenta mil (450.000) UVT; o (iii) quinientos mil (500.000) o más usuarios activos mensuales en el territorio nacional. **Tratándose de sistemas de IA de alto impacto conforme al artículo 5 cuyos responsables estén domiciliados fuera de Colombia, bastará que concurra alguno de los vínculos previstos en el inciso primero. En estos casos no se exigirán los umbrales del inciso segundo y se mantendrá el deber de representación previsto en el parágrafo 2.** |
| Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá suscribir mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras para facilitar el cumplimiento de esta ley por parte de responsables domiciliados fuera de Colombia. | Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá **coordinar la cooperación con autoridades extranjeras para facilitar el cumplimiento de esta Ley. Los instrumentos que se requieran serán suscritos por las entidades legalmente habilitadas, dentro de sus respectivas competencias**. |
| Parágrafo 2. Los responsables de sistemas de IA de alto impacto domiciliados fuera de Colombia que superen los umbrales de los que trata este artículo deberán designar un representante legal con domicilio en el país para efectos de esta ley. | Parágrafo 2. Los responsables de sistemas de IA de alto impacto domiciliados fuera de Colombia **a** los que **se aplique** este artículo deberán designar un representante legal **domiciliado** en **Colombia, con facultades suficientes** para **recibir notificaciones y requerimientos, comparecer en las actuaciones administrativas y suministrar la información legalmente exigible**. **La designación no traslada ni extingue la responsabilidad del obligado.** |
| Parágrafo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los sistemas de IA desarrollados o utilizados exclusivamente con fines de investigación científica no comercial. El uso personal y no profesional no atribuye a su usuario las obligaciones de un desarrollador, proveedor o implementador, sin perjuicio de las prohibiciones del artículo 6 y de la legislación aplicable. | Parágrafo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley los sistemas de IA desarrollados o utilizados exclusivamente con fines de investigación científica no comercial. El uso personal y no profesional no atribuye a su usuario las obligaciones de un desarrollador, proveedor o implementador, sin perjuicio de las prohibiciones del artículo 6 y de la legislación aplicable. |

### Artículo 3. Principios rectores

La proporcionalidad exige que cada medida corresponda al riesgo que la justifica. El numeral 3.17 menciona un «riesgo limitado» que el artículo 5 no define, lo que puede generar interpretaciones distintas sobre las cargas aplicables al mismo sistema. Se propone remitir a la clasificación del artículo 5 y dejar a salvo los deberes funcionales de transparencia de los artículos 7 y 8.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios: | Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios: |
| 3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos. | 3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos. |
| 3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar o exacerbar brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA. | 3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar o exacerbar brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA. |
| 3.3. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo. | 3.3. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo. |
| 3.4. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes, sin imponer estándares de divulgación que comprometan secretos empresariales o industriales.. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se garantizará la posibilidad efectiva de verificación, auditoría y cuestionamiento, en los términos previstos en esta ley y con respeto por las reservas y excepciones legales de acceso a la información. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica. | 3.4. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes, sin imponer estándares de divulgación que comprometan secretos empresariales o industriales.. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se garantizará la posibilidad efectiva de verificación, auditoría y cuestionamiento, en los términos previstos en esta ley y con respeto por las reservas y excepciones legales de acceso a la información. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| 3.5. Innovación Responsable y seguridad jurídica: la regulación reconocerá las capacidades diferenciadas de las micro, pequeñas y medianas empresas, y ofrecerá herramientas simplificadas de cumplimiento que faciliten su participación en el ecosistema de IA. Así mismo, deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. | 3.5. Innovación Responsable y seguridad jurídica: la regulación reconocerá las capacidades diferenciadas de las micro, pequeñas y medianas empresas, y ofrecerá herramientas simplificadas de cumplimiento que faciliten su participación en el ecosistema de IA. Así mismo, deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. |
| 3.6. Protección de datos personales: el tratamiento de datos personales por sistemas de IA se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a las demás normas que la desarrollen. | 3.6. Protección de datos personales: el tratamiento de datos personales por sistemas de IA se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a las demás normas que la desarrollen. |
| 3.7. Seguridad y robustez: los sistemas de IA, sus algoritmos, entornos y artefactos deberán operar de manera confiable, segura y resistente a usos indebidos, en función de su nivel de riesgo. | 3.7. Seguridad y robustez: los sistemas de IA, sus algoritmos, entornos y artefactos deberán operar de manera confiable, segura y resistente a usos indebidos, en función de su nivel de riesgo. |
| 3.8. No discriminación: los sistemas de IA no podrán utilizarse para generar o perpetuar discriminación injustificada contra las personas. | 3.8. No discriminación: los sistemas de IA no podrán utilizarse para generar o perpetuar discriminación injustificada contra las personas. |
| 3.9. Enfoque territorial y diferencial: las políticas de fomento y apropiación de la IA reconocerán las particularidades regionales, de género y poblacionales del país, orientadas a cerrar brechas de acceso y capacidades. | 3.9. Enfoque territorial y diferencial: las políticas de fomento y apropiación de la IA reconocerán las particularidades regionales, de género y poblacionales del país, orientadas a cerrar brechas de acceso y capacidades. |
| 3.10. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético. | 3.10. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético. |
| 3.11. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento. En concordancia, el Estado garantizará la gobernanza y protección de los datos ciudadanos frente a su explotación o intermediación indebida, fomentando un ecosistema que prevenga asimetrías de dependencia frente a plataformas transnacionales y asegure el control soberano sobre la información estratégica del país. | 3.11. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento. En concordancia, el Estado garantizará la gobernanza y protección de los datos ciudadanos frente a su explotación o intermediación indebida, fomentando un ecosistema que prevenga asimetrías de dependencia frente a plataformas transnacionales y asegure el control soberano sobre la información estratégica del país. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| 3.12. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales. | 3.12. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales. |
| 3.13. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores. | 3.13. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores. |
| 3.14. Cooperación internacional y apertura económica: Colombia promoverá la interoperabilidad regulatoria, la atracción de inversión extranjera y la participación activa del país en foros y estándares internacionales sobre IA. | 3.14. Cooperación internacional y apertura económica: Colombia promoverá la interoperabilidad regulatoria, la atracción de inversión extranjera y la participación activa del país en foros y estándares internacionales sobre IA. |
| 3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles. | 3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles. |
| 3.16. Fomento y proporcionalidad: las obligaciones que impone esta ley y su reglamentación serán proporcionales al riesgo real del sistema de IA y a la capacidad económica y técnica del responsable, evitando cargas innecesarias que desincentiven la inversión, la innovación o la creación de nuevas empresas. | 3.16. Fomento y proporcionalidad: las obligaciones que impone esta ley y su reglamentación serán proporcionales al riesgo real del sistema de IA y a la capacidad económica y técnica del responsable, evitando cargas innecesarias que desincentiven la inversión, la innovación o la creación de nuevas empresas. |
| 3.17. Enfoque de riesgo diferenciado: la intensidad regulatoria será mayor para los sistemas de IA de mayor riesgo y menor para aquellos de riesgo limitado o mínimo. | 3.17. Enfoque de riesgo diferenciado: la intensidad **de las medidas** será **proporcional al riesgo del sistema** de IA**, conforme a la clasificación del artículo 5 y sin perjuicio** de **los deberes de transparencia previstos en los artículos 7** y **8** de **esta ley**. |

## Artículo 4. Definiciones

La denominación de la Comisión Intersectorial debe corresponder a las funciones que la ley le asigna. El artículo 14 excluye la creación de una nueva entidad, pero el numeral 4.19 emplea precisamente esa expresión. Se propone definirla como instancia de coordinación y articulación técnica, de modo que puedan distinguirse sus funciones de las decisiones que corresponde adoptar a sus integrantes.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: | Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: |
| 4.1. Sistema de Inteligencia Artificial (IA): sistema basado en software y máquinas con distintos niveles de autonomía que, a partir de objetivos definidos por personas humanas, genera resultados como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, mediante técnicas de aprendizaje automático, lógica o representación del conocimiento. Esta definición no implica ni presupone la existencia de capacidades cognitivas, volitivas o de conciencia análogas a las humanas. | 4.1. Sistema de Inteligencia Artificial (IA): sistema basado en software y máquinas con distintos niveles de autonomía que, a partir de objetivos definidos por personas humanas, genera resultados como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, mediante técnicas de aprendizaje automático, lógica o representación del conocimiento. Esta definición no implica ni presupone la existencia de capacidades cognitivas, volitivas o de conciencia análogas a las humanas. |
| 4.2. Ciclo de vida del sistema de IA: conjunto de fases desde el diseño hasta el retiro de un sistema de IA, incluyendo desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo y actualización. | 4.2. Ciclo de vida del sistema de IA: conjunto de fases desde el diseño hasta el retiro de un sistema de IA, incluyendo desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo y actualización. |
| 4.3. Desarrollador: persona natural o jurídica que diseña o entrena un sistema de IA con el propósito de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable, en el ámbito de su control y respecto del uso previsto y los usos indebidos razonablemente previsibles, por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema. | 4.3. Desarrollador: persona natural o jurídica que diseña o entrena un sistema de IA con el propósito de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable, en el ámbito de su control y respecto del uso previsto y los usos indebidos razonablemente previsibles, por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema. |
| 4.4. Proveedor: persona natural o jurídica que comercializa o pone en servicio un sistema de IA propio o de terceros. Debe asegurar, en el ámbito de su rol y capacidad efectiva de control, el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto. | 4.4. Proveedor: persona natural o jurídica que comercializa o pone en servicio un sistema de IA propio o de terceros. Debe asegurar, en el ámbito de su rol y capacidad efectiva de control, el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto. |
| 4.5. Implementador: persona natural o jurídica que utiliza, bajo su propio control, un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. | 4.5. Implementador: persona natural o jurídica que utiliza, bajo su propio control, un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. |
| 4.6. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador. | 4.6. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador. |
| 4.7. Responsable de IA: cualquiera de los sujetos anteriores, según su rol en el ciclo de vida del sistema. | 4.7. Responsable de IA: cualquiera de los sujetos anteriores, según su rol en el ciclo de vida del sistema. |
| 4.8. Evaluación de impacto: proceso técnico dirigido a identificar y mitigar los riesgos de un sistema de IA sobre los derechos de las personas, proporcional a su nivel de riesgo, así como valorar sus beneficios esperados, las alternativas disponibles y la necesidad y proporcionalidad de su uso. | 4.8. Evaluación de impacto: proceso técnico dirigido a identificar y mitigar los riesgos de un sistema de IA sobre los derechos de las personas, proporcional a su nivel de riesgo, así como valorar sus beneficios esperados, las alternativas disponibles y la necesidad y proporcionalidad de su uso. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| 4.9. Supervisión humana: capacidad efectiva de personas naturales para comprender, intervenir, modificar o detener las decisiones de un sistema de IA. | 4.9. Supervisión humana: capacidad efectiva de personas naturales para comprender, intervenir, modificar o detener las decisiones de un sistema de IA. |
| 4.10. Contenido sintético: contenido de imagen, audio, video o texto generado o modificado sustancialmente mediante un sistema de IA. | 4.10. Contenido sintético: contenido de imagen, audio, video o texto generado o modificado sustancialmente mediante un sistema de IA. |
| 4.11. Sesgo algorítmico: distorsión sistemática en los datos, el diseño o los resultados de un sistema de IA que produce resultados injustificadamente discriminatorios. | 4.11. Sesgo algorítmico: distorsión sistemática en los datos, el diseño o los resultados de un sistema de IA que produce resultados injustificadamente discriminatorios. |
| 4.12. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes. | 4.12. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes. |
| 4.13. Explicabilidad: Capacidad de proporcionar a las personas afectadas información comprensible, pertinente y suficiente sobre la contribución del sistema de IA a un resultado, los factores relevantes y sus limitaciones, de manera que puedan entenderlo y controvertirlo. Su alcance depende del contexto, el riesgo y el destinatario de la explicación. | 4.13. Explicabilidad: Capacidad de proporcionar a las personas afectadas información comprensible, pertinente y suficiente sobre la contribución del sistema de IA a un resultado, los factores relevantes y sus limitaciones, de manera que puedan entenderlo y controvertirlo. Su alcance depende del contexto, el riesgo y el destinatario de la explicación. |
| 4.14. Modificación sustancial: Cambio posterior a la evaluación de un sistema de IA que altere su finalidad prevista, su contexto de uso o sus características de manera que incremente significativamente sus riesgos o afecte el cumplimiento de las obligaciones exigibles. | 4.14. Modificación sustancial: Cambio posterior a la evaluación de un sistema de IA que altere su finalidad prevista, su contexto de uso o sus características de manera que incremente significativamente sus riesgos o afecte el cumplimiento de las obligaciones exigibles. |
| 4.15. Sandbox regulatorio: entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial, sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados. | 4.15. Sandbox regulatorio: entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial, sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados. |
| 4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA. | 4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA. |
| 4.17. Datos Estratégicos de Interés Nacional: categorías de datos que, por su naturaleza o volumen, el Gobierno Nacional declare de especial relevancia para la seguridad, la salud pública o la soberanía económica del país, mediante reglamentación específica y de aplicación restrictiva. | 4.17. Datos Estratégicos de Interés Nacional: categorías de datos que, por su naturaleza o volumen, el Gobierno Nacional declare de especial relevancia para la seguridad, la salud pública o la soberanía económica del país, mediante reglamentación específica y de aplicación restrictiva. |
| 4.18. Infraestructura Pública de Cómputo: conjunto de capacidades de procesamiento y almacenamiento de datos de titularidad o disposición estatal, puestas a disposición del ecosistema nacional de IA en condiciones de acceso equitativo. | 4.18. Infraestructura Pública de Cómputo: conjunto de capacidades de procesamiento y almacenamiento de datos de titularidad o disposición estatal, puestas a disposición del ecosistema nacional de IA en condiciones de acceso equitativo. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| 4.19. Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: la entidad prevista en el artículo 14 de esta ley. | 4.19. Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: la **instancia de coordinación y articulación técnica** prevista en el artículo 14 de esta ley. |

## Artículo 5. Clasificación de riesgos

La clasificación debe determinar la intensidad de las obligaciones, mientras que la transparencia responde a la función del sistema. Una persona puede necesitar saber que interactúa con IA o que un contenido es sintético aunque el sistema no sea de alto impacto. Se propone conservar estos deberes como regla transversal, limitar la exención de riesgo mínimo a las obligaciones reforzadas del artículo 7 y distinguir la coordinación técnica de la adopción del acto conjunto. La decisión deberá responder de manera motivada a la evidencia sectorial y respetar el período de adaptación aplicable a los sistemas en operación.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 5. Clasificación de los sistemas de inteligencia artificial: Los sistemas de inteligencia artificial comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se clasificarán, atendiendo a su finalidad, contexto de utilización e impacto potencial, en las siguientes categorías: | Artículo 5. Clasificación de los sistemas de inteligencia artificial: Los sistemas de inteligencia artificial comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se clasificarán, atendiendo a su finalidad, contexto de utilización e impacto potencial, en las siguientes categorías: |
| Riesgo inaceptable: comprende los sistemas, usos o prácticas expresamente prohibidos por el artículo 6 de esta ley. | Riesgo inaceptable: comprende los sistemas, usos o prácticas expresamente prohibidos por el artículo 6 de esta ley. |
| Alto impacto: comprende los sistemas de inteligencia artificial que, por su finalidad o contexto específico de utilización, puedan incidir de manera significativa en el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física, el acceso a oportunidades esenciales o la situación jurídica o económica de las personas. Se considerarán de alto impacto, en particular, aquellos sistemas utilizados de manera determinante para: | Alto impacto: comprende los sistemas de inteligencia artificial que, por su finalidad o contexto específico de utilización, puedan incidir de manera significativa en el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física, el acceso a oportunidades esenciales o la situación jurídica o económica de las personas. Se considerarán de alto impacto, en particular, aquellos sistemas utilizados de manera determinante para: |
| a. seleccionar, evaluar, contratar, promover, suspender o terminar relaciones laborales; | a. seleccionar, evaluar, contratar, promover, suspender o terminar relaciones laborales; |
| b. determinar el acceso, permanencia, evaluación o admisión en establecimientos educativos; | b. determinar el acceso, permanencia, evaluación o admisión en establecimientos educativos; |
| c. apoyar diagnósticos, priorización de pacientes, asignación de tratamientos o decisiones que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas; | c. apoyar diagnósticos, priorización de pacientes, asignación de tratamientos o decisiones que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas; |
| d. evaluar solvencia, riesgo crediticio o acceso a productos financieros o a pólizas de seguros cuando sus resultados produzcan efectos significativos sobre una persona; | d. evaluar solvencia, riesgo crediticio o acceso a productos financieros o a pólizas de seguros cuando sus resultados produzcan efectos significativos sobre una persona; |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| e. determinar o priorizar el acceso a prestaciones, subsidios, beneficios, servicios públicos esenciales o programas sociales; | e. determinar o priorizar el acceso a prestaciones, subsidios, beneficios, servicios públicos esenciales o programas sociales; |
| f. adoptar o apoyar de manera determinante decisiones administrativas de carácter individual; | f. adoptar o apoyar de manera determinante decisiones administrativas de carácter individual; |
| g. apoyar decisiones en la administración de justicia cuando puedan incidir directamente en derechos o situaciones jurídicas individuales; | g. apoyar decisiones en la administración de justicia cuando puedan incidir directamente en derechos o situaciones jurídicas individuales; |
| h. realizar identificación biométrica cuando esta pueda producir efectos jurídicos o materiales significativos sobre las personas; | h. realizar identificación biométrica cuando esta pueda producir efectos jurídicos o materiales significativos sobre las personas; |
| i. administrar o controlar componentes críticos de infraestructuras cuya falla pueda generar riesgos significativos para la vida, la salud o la seguridad de las personas; | i. administrar o controlar componentes críticos de infraestructuras cuya falla pueda generar riesgos significativos para la vida, la salud o la seguridad de las personas; |
| j. otros que sean determinados por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes. | j. otros **usos** determinados **conforme al procedimiento** de **clasificación de este artículo**. |
| Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia: Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Incluyen: | |
| a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, de forma accesible y a más tardar al inicio de la interacción. | |
| b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, incluido el contenido político o electoral. En obras artísticas, satíricas o de ficción, la información podrá presentarse de manera adecuada al contexto, sin impedir el disfrute de la obra ni inducir a engaño sobre su origen artificial. | |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Riesgo mínimo: Comprenderá los demás sistemas de inteligencia artificial no comprendidos en las categorías anteriores. Los sistemas de riesgo mínimo quedan exceptuados de las obligaciones específicas previstas en los artículos 7 y 8 de esta ley, salvo que la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o las autoridades sectoriales competentes determinen lo contrario, sin perjuicio del deber general de actuar conforme a los principios del artículo 3. | Riesgo mínimo: Comprenderá los sistemas no **clasificados como** de riesgo **inaceptable o** de **alto impacto. No les serán exigibles** las obligaciones **reforzadas de** los **numerales 1** a **8** del artículo **7**. |
| | **Los deberes específicos de transparencia por interacción directa con personas y por señalización del contenido sintético se regirán por los artículos 7 y 8, respectivamente, con independencia de la categoría de riesgo y sin perjuicio de las prohibiciones del artículo 6.** |
| Las autoridades sectoriales competentes identificarán y propondrán, dentro de su respectivo ámbito, los sistemas, usos o prácticas adicionales que deban clasificarse en cada categoría de riesgo, atendiendo al contexto específico de su sector. | Las autoridades sectoriales competentes identificarán y propondrán, dentro de su respectivo ámbito, los sistemas, usos o prácticas adicionales que deban clasificarse en cada categoría de riesgo, atendiendo al contexto específico de su sector. |
| Con base en dichas propuestas, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial reglamentará la clasificación definitiva de riesgo aplicable, mediante acto conjunto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sujeto a las siguientes condiciones: | **El** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **adoptarán por acto conjunto la clasificación de riesgos**, **previa coordinación técnica de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. El acto estará** sujeto a las siguientes condiciones: |
| Habilitación delimitada: solo podrá desarrollarse dentro de las categorías y núcleos definidos por esta ley, sin crear categorías de riesgo adicionales ni obligaciones ajenas a las previstas en el articulado. | Habilitación delimitada: solo podrá desarrollarse dentro de las categorías y núcleos definidos por esta ley, sin crear categorías de riesgo adicionales ni obligaciones ajenas a las previstas en el articulado. |
| Procedimiento reglado: toda clasificación o actualización surtirá un trámite de consulta pública no inferior a treinta (30) días hábiles y constará en acto motivado que aplique de manera expresa los criterios de esta ley y las propuestas sectoriales recibidas. | Procedimiento reglado: toda clasificación o actualización surtirá un trámite de consulta pública no inferior a treinta (30) días hábiles y constará en acto motivado que aplique de manera expresa los criterios de esta ley y **motive la acogida o el rechazo de** las propuestas sectoriales recibidas. **Cuando la decisión pueda incidir directamente en una actividad regulada, la Comisión Intersectorial solicitará concepto técnico a la autoridad competente a más tardar al abrir la consulta pública. El concepto no será vinculante y deberá emitirse dentro del término de la consulta pública. Su ausencia no impedirá adoptar el acto.** |
| Evaluación de impacto regulatorio previa: deberá justificarse, con base en evidencia técnica, que la intensidad de la obligación propuesta es proporcional al riesgo identificado y que no existen medidas menos gravosas igualmente eficaces. | Evaluación de impacto regulatorio previa: deberá justificarse, con base en evidencia técnica, que la intensidad de la obligación propuesta es proporcional al riesgo identificado y que no existen medidas menos gravosas igualmente eficaces. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Evaluación y periodicidad: la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial evaluará la totalidad de las clasificaciones vigentes al menos cada cuatro (4) años; las actualizaciones no podrán expedirse con una frecuencia menor a doce (12) meses, salvo urgencia manifiesta debidamente motivada. | Evaluación y periodicidad: la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial evaluará la totalidad de las clasificaciones vigentes al menos cada cuatro (4) años; las actualizaciones no podrán expedirse con una frecuencia menor a doce (12) meses, salvo urgencia manifiesta debidamente motivada. |
| Vacatio específica: toda nueva clasificación o ampliación de obligaciones existentes regirá no antes de doce (12) meses después de su expedición para los sistemas ya en operación. | Vacatio específica: **las obligaciones adicionales que resulten de una** nueva clasificación o **reclasificación serán exigibles, para los sistemas ya en operación al publicarse el acto,** no antes de doce (12) meses **contados desde** su **publicación y sin anticipar** los **plazos del artículo 34. Esta regla no difiere las prohibiciones dispuestas directamente** en **la ley**. |
| Control judicial pleno: los actos que se expidan en desarrollo de este artículo son susceptibles de las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. | Control judicial pleno: los actos que se expidan en desarrollo de este artículo son susceptibles de las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. |
| No retroactividad: ninguna clasificación o actualización podrá aplicarse para sancionar conductas anteriores a su entrada en vigencia. | No retroactividad: ninguna clasificación o actualización podrá aplicarse para sancionar conductas anteriores a su entrada en vigencia. |
| Parágrafo 1. No se considerará de alto impacto un sistema cuya función sea exclusivamente auxiliar, preparatoria o instrumental y que no influya materialmente en la decisión final, siempre que el responsable pueda demostrar documentalmente dicha circunstancia. La autoridad competente podrá verificar esta clasificación. | Parágrafo 1. No se considerará de alto impacto un sistema cuya función sea exclusivamente auxiliar, preparatoria o instrumental y que no influya materialmente en la decisión final, siempre que el responsable pueda demostrar documentalmente dicha circunstancia. La autoridad competente podrá verificar esta clasificación. |
| Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial dará cuenta anualmente al Congreso de la República del ejercicio de la facultad prevista en este artículo, incluyendo las propuestas sectoriales recibidas y la decisión adoptada sobre cada una. | Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial dará cuenta anualmente al Congreso de la República del ejercicio de la facultad prevista en este artículo, incluyendo las propuestas sectoriales recibidas y la decisión adoptada sobre cada una. |
| | **Parágrafo 3. La clasificación no modifica la distribución legal de competencias ni habilita por sí misma la imposición de medidas regulatorias sectoriales.** |

## Artículo 6. Núcleo de riesgo inaceptable

La ley debe definir las conductas prohibidas. La reglamentación técnica puede precisar cómo se manifiestan en sistemas concretos, pero no extender la prohibición a supuestos que el legislador no incluyó. Como los artículos 5 y 14 de la propuesta distinguen la coordinación técnica de la adopción del acto conjunto, se propone aplicar esa misma distribución al parágrafo 1 del artículo 6. Los ministerios adoptan el acto y la Comisión Intersectorial coordina su preparación. Las prohibiciones y la excepción de investigación permanecen sin cambios.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 6. Núcleo de riesgo inaceptable: Se consideran de riesgo inaceptable y quedan prohibidos en Colombia los sistemas de IA cuyo diseño o utilización: | Artículo 6. Núcleo de riesgo inaceptable: Se consideran de riesgo inaceptable y quedan prohibidos en Colombia los sistemas de IA cuyo diseño o utilización: |
| 1. Impliquen la calificación social (social scoring) de personas naturales por parte de autoridades públicas, cuando evalúe su comportamiento en contextos no relacionados entre sí y genere un trato perjudicial injustificado. | 1. Impliquen la calificación social (social scoring) de personas naturales por parte de autoridades públicas, cuando evalúe su comportamiento en contextos no relacionados entre sí y genere un trato perjudicial injustificado. |
| 2. Realicen identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de vigilancia masiva, salvo autorización judicial previa y motivada para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de una amenaza inminente para la vida o la investigación de delitos graves. La autorización deberá individualizar la finalidad, las personas o categorías objetivamente delimitadas, el ámbito territorial y la duración estrictamente necesarios, justificar su necesidad y proporcionalidad y prever supervisión humana. | 2. Realicen identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de vigilancia masiva, salvo autorización judicial previa y motivada para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de una amenaza inminente para la vida o la investigación de delitos graves. La autorización deberá individualizar la finalidad, las personas o categorías objetivamente delimitadas, el ámbito territorial y la duración estrictamente necesarios, justificar su necesidad y proporcionalidad y prever supervisión humana. |
| 3. Manipulen de manera subliminal el comportamiento humano o exploten las vulnerabilidades de grupos específicos de personas, cuando causen o sea razonablemente previsible que causen un daño físico o psicológico significativo. | 3. Manipulen de manera subliminal el comportamiento humano o exploten las vulnerabilidades de grupos específicos de personas, cuando causen o sea razonablemente previsible que causen un daño físico o psicológico significativo. |
| 4. Infieran características biométricas para deducir el origen étnico, las opiniones políticas, la afiliación sindical, las convicciones religiosas o la orientación sexual de las personas, con fines de discriminación o vigilancia masiva. | 4. Infieran características biométricas para deducir el origen étnico, las opiniones políticas, la afiliación sindical, las convicciones religiosas o la orientación sexual de las personas, con fines de discriminación o vigilancia masiva. |
| 5. Sistemas con la capacidad de identificar, seleccionar y atacar objetivos mediante el empleo de fuerza letal o no letal contra personas u objetos, sin una decisión humana previa, específica e informada que determine el objetivo concreto o grupo específico de objetivos y el empleo de fuerza contra ellos, incluido el momento del ataque. | 5. Sistemas con la capacidad de identificar, seleccionar y atacar objetivos mediante el empleo de fuerza letal o no letal contra personas u objetos, sin una decisión humana previa, específica e informada que determine el objetivo concreto o grupo específico de objetivos y el empleo de fuerza contra ellos, incluido el momento del ataque. |
| Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial podrá precisar, mediante reglamento conjunto sujeto a las condiciones del artículo 5, las manifestaciones técnicas concretas y actualizables de las conductas descritas en este artículo, sin que ello implique la creación de nuevas categorías de prohibición no previstas por el legislador. | Parágrafo 1. **El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán precisar, mediante acto conjunto y previa coordinación técnica de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, con sujeción a** las condiciones del artículo 5, las manifestaciones técnicas concretas y actualizables de las conductas descritas en este artículo, **sin crear nuevas prohibiciones ni ampliar el alcance de las previstas en la ley.** |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Parágrafo 2. Las prohibiciones de este artículo no se aplican a los usos estrictamente necesarios para la investigación científica que cuenten con aprobación de un comité de ética, sean desarrollados en un sandbox regulatorio de acuerdo a los términos establecidos en la presente ley y no involucren despliegue en entornos reales sobre personas no informadas. | Parágrafo 2. Las prohibiciones de este artículo no se aplican a los usos estrictamente necesarios para la investigación científica que cuenten con aprobación de un comité de ética, sean desarrollados en un sandbox regulatorio de acuerdo a los términos establecidos en la presente ley y no involucren despliegue en entornos reales sobre personas no informadas. |

## Artículo 7. Obligaciones aplicables

Las obligaciones deben recaer en el actor que controla el riesgo o el medio necesario para cumplirlas. Esto permite exigir un aviso a quien controla la interfaz, sin multiplicarlo en una misma interacción, y enviar los reportes de incidentes a la autoridad que puede actuar. Se propone identificar al responsable del aviso, corregir las remisiones a los artículos 11 y 16 y distinguir las orientaciones técnicas de las decisiones de supervisión. Se conserva la regla funcional y el cumplimiento simplificado para mipymes cuando ofrezca protección equivalente.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 7. Obligaciones aplicables a los sistemas de inteligencia artificial: Los responsables de sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto impacto deberán adoptar, durante el ciclo de vida del sistema y de acuerdo con su función y grado efectivo de control, las siguientes medidas: | Artículo 7. Obligaciones aplicables a los sistemas de inteligencia artificial: Los responsables de sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto impacto deberán adoptar, durante el ciclo de vida del sistema y de acuerdo con su función y grado efectivo de control, las siguientes medidas: |
| 1. Gestión de riesgos. Implementar y mantener un proceso documentado para identificar, evaluar, prevenir, mitigar y monitorear los riesgos razonablemente previsibles que el sistema pueda generar para los derechos, la seguridad o los intereses legítimos de las personas. Antes de su implementación y cuando se realice una modificación sustancial del sistema deberá efectuarse una evaluación de impacto proporcional a la naturaleza y nivel del riesgo. | 1. Gestión de riesgos. Implementar y mantener un proceso documentado para identificar, evaluar, prevenir, mitigar y monitorear los riesgos razonablemente previsibles que el sistema pueda generar para los derechos, la seguridad o los intereses legítimos de las personas. Antes de su implementación y cuando se realice una modificación sustancial del sistema deberá efectuarse una evaluación de impacto proporcional a la naturaleza y nivel del riesgo. |
| 2. Gobernanza y calidad de los datos. Cuando el funcionamiento del sistema dependa del entrenamiento, validación o prueba mediante conjuntos de datos, deberán adoptarse medidas razonables para verificar su procedencia, pertinencia, calidad, representatividad, integridad y posibles sesgos, sin perjuicio del régimen de protección de datos personales. | 2. Gobernanza y calidad de los datos. Cuando el funcionamiento del sistema dependa del entrenamiento, validación o prueba mediante conjuntos de datos, deberán adoptarse medidas razonables para verificar su procedencia, pertinencia, calidad, representatividad, integridad y posibles sesgos, sin perjuicio del régimen de protección de datos personales. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| 3. Documentación y trazabilidad. Mantener documentación técnica suficiente que permita identificar la finalidad del sistema, sus principales características, sus limitaciones conocidas, las medidas de mitigación adoptadas y las responsabilidades de los actores que intervienen en su desarrollo, provisión e implementación. Los sistemas deberán conservar registros suficientes para reconstruir razonablemente las operaciones relevantes cuando ello sea técnicamente posible y necesario para verificar el cumplimiento de esta ley. | 3. Documentación y trazabilidad. Mantener documentación técnica suficiente que permita identificar la finalidad del sistema, sus principales características, sus limitaciones conocidas, las medidas de mitigación adoptadas y las responsabilidades de los actores que intervienen en su desarrollo, provisión e implementación. Los sistemas deberán conservar registros suficientes para reconstruir razonablemente las operaciones relevantes cuando ello sea técnicamente posible y necesario para verificar el cumplimiento de esta ley. |
| 4. Supervisión humana. Establecer mecanismos de supervisión humana acordes con el nivel de riesgo y autonomía del sistema. La persona encargada deberá contar con información y facultades suficientes para comprender sus limitaciones relevantes, intervenir en su operación, desconocer o corregir sus resultados y, cuando resulte necesario para prevenir un daño, suspender su utilización. | 4. Supervisión humana. Establecer mecanismos de supervisión humana acordes con el nivel de riesgo y autonomía del sistema. La persona encargada deberá contar con información y facultades suficientes para comprender sus limitaciones relevantes, intervenir en su operación, desconocer o corregir sus resultados y, cuando resulte necesario para prevenir un daño, suspender su utilización. |
| 5. Precisión, robustez, seguridad y no discriminación. Adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a garantizar niveles adecuados de precisión, robustez, continuidad operacional y ciberseguridad, así como a que sus resultados no produzcan efectos injustificadamente discriminatorios en el contexto de utilización del sistema. | 5. Precisión, robustez, seguridad y no discriminación. Adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a garantizar niveles adecuados de precisión, robustez, continuidad operacional y ciberseguridad, así como a que sus resultados no produzcan efectos injustificadamente discriminatorios en el contexto de utilización del sistema. |
| 6. Transparencia. Proporcionar a los implementadores, usuarios y autoridades competentes información suficiente para comprender la finalidad del sistema, sus capacidades y limitaciones relevantes, las condiciones apropiadas de utilización y las medidas de supervisión requeridas. Cuando el sistema intervenga de manera determinante en una decisión que produzca efectos jurídicos o económicos significativos sobre una persona, se aplicarán adicionalmente las garantías previstas en el artículo 12 de esta ley. | 6. Transparencia. Proporcionar a los implementadores, usuarios y autoridades competentes información suficiente para comprender la finalidad del sistema, sus capacidades y limitaciones relevantes, las condiciones apropiadas de utilización y las medidas de supervisión requeridas. Cuando el sistema intervenga de manera determinante en una decisión que produzca efectos jurídicos o económicos significativos sobre una persona, se aplicarán adicionalmente las garantías previstas en el artículo **11** de esta ley. |
| 7. Monitoreo posterior a la implementación. Establecer mecanismos razonables para monitorear el funcionamiento del sistema durante su utilización e identificar fallas, desviaciones, resultados discriminatorios o riesgos no previstos inicialmente. Los incidentes graves que generen o puedan generar afectaciones significativas a la vida, la integridad, la seguridad o los derechos fundamentales deberán ser informados a la autoridad sectorial competente dentro del término que determine la reglamentación. | 7. Monitoreo posterior a la implementación. Establecer mecanismos razonables para monitorear el funcionamiento del sistema durante su utilización e identificar fallas, desviaciones, resultados discriminatorios o riesgos no previstos inicialmente. Los incidentes graves que generen o puedan generar afectaciones significativas a la vida, la integridad, la seguridad o los derechos fundamentales deberán ser informados a la autoridad **competente conforme al artículo 16** dentro del término que determine la reglamentación. |
| 8. Rendición de cuentas. Conservar evidencia suficiente para acreditar las medidas adoptadas en cumplimiento de este artículo y atender los requerimientos de las autoridades competentes. | 8. Rendición de cuentas. Conservar evidencia suficiente para acreditar las medidas adoptadas en cumplimiento de este artículo y atender los requerimientos de las autoridades competentes. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Los sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas naturales o clasificados como Riesgo Limitado, tales como asistentes conversacionales u otros, deberán informar de manera clara que la interacción se realiza con un sistema de IA, salvo que ello resulte evidente por el contexto. | **El proveedor o el implementador que controle la interfaz de un sistema** de IA **destinado** a interactuar directamente con personas naturales **deberá informarles**, de **forma** clara **y accesible, a más tardar al inicio de** la interacción**, que interactúan** con un sistema de IA**. Este deber se aplica con independencia de la categoría de riesgo. Una información ya presentada en las condiciones de este inciso no deberá repetirse** por **otro responsable en la misma interacción**. |
| Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en este artículo se distribuirán entre desarrolladores, proveedores e implementadores atendiendo a su función dentro del ciclo de vida del sistema y al grado efectivo de control que cada uno tenga sobre el riesgo o la obligación correspondiente. Ningún actor será responsable por una obligación respecto de la cual demuestre que carecía objetivamente de capacidad de control, sin perjuicio de los deberes de información y cooperación que le resulten aplicables. | Parágrafo 1. Las obligaciones previstas en este artículo se distribuirán entre desarrolladores, proveedores e implementadores atendiendo a su función dentro del ciclo de vida del sistema y al grado efectivo de control que cada uno tenga sobre el riesgo o la obligación correspondiente. Ningún actor será responsable por una obligación respecto de la cual demuestre que carecía objetivamente de capacidad de control, sin perjuicio de los deberes de información y cooperación que le resulten aplicables. |
| Parágrafo 2. La reglamentación podrá establecer mecanismos simplificados de documentación, evaluación y reporte para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que dichos mecanismos permitan mantener un nivel equivalente de protección frente a los riesgos del sistema. | Parágrafo 2. La reglamentación podrá establecer mecanismos simplificados de documentación, evaluación y reporte para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que dichos mecanismos permitan mantener un nivel equivalente de protección frente a los riesgos del sistema. |
| Parágrafo 3. Las autoridades sectoriales competentes podrán expedir guías técnicas para precisar la forma de cumplimiento de las obligaciones de este artículo conforme a las características de cada sector. Tales guías no podrán crear nuevas infracciones, sanciones ni obligaciones sustanciales diferentes de las establecidas por el legislador. En los sectores en que no exista una autoridad sectorial competente, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial ejercerá esta función en desarrollo de la competencia residual prevista en el artículo 15 de esta ley. | Parágrafo 3. Las autoridades sectoriales competentes podrán expedir guías técnicas para precisar la forma de cumplimiento de las obligaciones de este artículo conforme a las características de cada sector. Tales guías no podrán crear nuevas infracciones, sanciones ni obligaciones sustanciales diferentes de las establecidas por el legislador. **Si** no **existe** una autoridad sectorial competente **para emitir guías sobre la obligación de que se trate**, la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial **podrá formular orientaciones técnicas generales no vinculantes, conforme al artículo 14 y sin asumir las funciones previstas** en el artículo **16. Cuando coincidan deberes equivalentes** de **documentación o reporte, las autoridades competentes podrán reutilizar la evidencia que satisfaga los requisitos aplicables, con respeto de la reserva legal, la finalidad del tratamiento y la protección de datos**. |
| Parágrafo 4. Las obligaciones previstas en este artículo se revisarán con la misma periodicidad prevista en el artículo 5 de esta ley, con el fin de que su contenido evolucione a la par del desarrollo tecnológico y de las mejores prácticas internacionales, sin que la falta de actualización inmediata limite su exigibilidad mientras se surte dicha revisión. | Parágrafo 4. Las obligaciones previstas en este artículo se revisarán con la misma periodicidad prevista en el artículo 5 de esta ley, con el fin de que su contenido evolucione a la par del desarrollo tecnológico y de las mejores prácticas internacionales, sin que la **revisión modifique por sí misma las obligaciones legales ni sus reglas** de exigibilidad **previstas en los artículos 5 y 34**. |

## Artículo 8. Señalización de contenido sintético

La transparencia sobre contenido sintético exige distinguir la identificación de su origen y el aviso a quien lo recibe. Quien genera o manipula el contenido puede controlar la marcación sin publicar el resultado, mientras que quien lo difunde puede controlar cómo se presenta la advertencia. Se propone asignar cada deber a quien pueda cumplirlo, conservar la protección frente al engaño político o electoral y adaptar el aviso al contexto artístico, satírico o de ficción. La sola transmisión de comunicaciones no activa ninguno de esos deberes.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 8. Señalización de contenido sintético: El contenido sintético que represente de manera realista a personas, hechos o lugares deberá señalarse como generado o modificado artificialmente, salvo cuando su finalidad sea evidentemente artística, satírica o de ficción y así resulte claro por el contexto, o cuando dicha señalización sea necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental o exista un interés público prevalente. | Artículo 8. Señalización de contenido sintético: **Cuando se genere o manipule mediante IA contenido de imagen, audio o video** que represente de forma realista a personas, **objetos, lugares,** hechos **u otras entidades o acontecimiento existentes y pueda inducir a error sobre sus autenticidad, el responsable que lo genere o manipule deberá identifica su origen sintético al entregarlo o ponerlo a disposición de un tercero, si controla efectivamente su marcación. Quien ponga este contenido a disposición del público y controle efectivamente la presentación de la advertencia deberá indicar su origen de forma clara y accesible, a más tardar en la primera exposición bajo su control. Estos deberes comprenden el contenido político o electoral que reúna las condiciones previstas en este inciso.** |
| | **En obras manifiestamente artísticas, satíricas o de ficción, la indicación podrá adaptarse al contexto sin inducir a error sobre el origen del contenido. Cuando la modalidad ordinaria de señalización pueda restringir de manera desproporcionada un derecho fundamental o un interés público prevalente, se utilizará una modalidad menos restrictiva que permita identificar el origen sintético.** |
| La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, los estándares técnicos aplicables para el cumplimiento de esta obligación. | **El Gobierno Nacional** expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la **promulgación** de **la** ley **y con apoyo técnico de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial**, los estándares aplicables **a la señalización. Los estándares observarán la neutralidad tecnológica y tendrán en cuenta la accesibilidad, la interoperabilidad y la conservación** de **las señales durante la distribución cuando sea técnicamente viable**. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial y autoridades sectoriales competentes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley expedirán los lineamientos técnicos que los Responsables de IA deben seguir para reportar Deepfakes y prevenir su difusión. | Parágrafo. La Comisión Intersectorial**, con las** autoridades competentes, **podrá orientar la habilitación** de **canales de reporte y el uso de buenas prácticas para preservar la señalización, según la función y capacidad de control de cada actor. Este artículo no impone obligaciones generales de monitoreo, interceptación o debilitamiento del cifrado. La sola transmisión o el transporte de comunicaciones no genera deberes de marcación en origen ni de aviso al público Se respetarán la libertad** de **expresión, la intimidad y el régimen** de **protección de datos personales**. |

## Artículo 10. No discriminación algorítmica

La reclamación debe dirigirse a una autoridad habilitada para conocerla. La ponencia atribuye a la instancia de coordinación la posibilidad de resolver o remitir reclamaciones cuando no hay autoridad sectorial, y deja imprecisa la extensión del supuesto a otras decisiones. Se propone vincular la reclamación especial a los sistemas de alto impacto del artículo 5, asignar el conocimiento residual a la SIC conforme al artículo 16 y mantener disponibles las acciones y vías de protección existentes.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 10. No discriminación algorítmica: Toda persona que considere haber sido objeto de una decisión discriminatoria derivada de un sistema de IA de alto impacto, o la definida por la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, podrá presentar reclamación ante la autoridad sectorial competente. A falta de autoridad sectorial, la reclamación se presentará ante la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, la cual deberá resolverla o remitirla a la instancia competente dentro de los plazos que establezca el reglamento. | Artículo 10. No discriminación algorítmica: Toda persona que considere haber sido objeto de una decisión discriminatoria derivada de un sistema de IA de alto impacto, **conforme al artículo 5**, podrá presentar reclamación ante la autoridad **con competencia legal para conocer de la obligación y del sujeto correspondientes**. A falta de **dicha** autoridad**, conocerá** la **Superintendencia de Industria y Comercio conforme al artículo 16, sin perjuicio de las acciones judiciales y demás mecanismos de protección aplicables. La** Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial **podrá facilitar** la **orientación y remisión** de **reclamaciones, sin resolverlas**. |

## Artículo 12. Protección de niñas niños y adolescentes

La protección reforzada de niñas, niños y adolescentes debe mantenerse sin exigir dos veces la misma evidencia. Una evaluación o un control previos solo resultan aprovechables si satisfacen la finalidad y los requisitos del deber aplicable. Por ello, se propone articular el artículo 12 con la Ley 2489 de 2025 y el Decreto 769 de 2026, preservar el diseño seguro y la prohibición sustantiva, y exigir que cualquier requerimiento adicional se motive con respeto por las reservas y la protección de datos.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 12. Protección de niñas, niños y adolescentes: Los sistemas de IA dirigidos a niñas, niños y adolescentes deberán diseñarse conforme al interés superior del menor y a un enfoque de seguridad por diseño y por defecto. | Artículo 12. Protección de niñas, niños y adolescentes: Los sistemas de IA dirigidos a niñas, niños y adolescentes deberán diseñarse conforme al interés superior del menor y a un enfoque de seguridad por diseño y por defecto. |
| Se prohíbe el uso de sistemas de IA para manipular comercialmente el comportamiento de niñas, niños y adolescentes explotando su vulnerabilidad o falta de discernimiento, en perjuicio de su salud física o psicológica. | Se prohíbe el uso de sistemas de IA para manipular comercialmente el comportamiento de niñas, niños y adolescentes explotando su vulnerabilidad o falta de discernimiento, en perjuicio de su salud física o psicológica. |
| | **Parágrafo. Las autoridades competentes articularán la aplicación de este artículo con la Ley 2489 de 2025 y su reglamentación, dentro de sus atribuciones legales. Cuando una evaluación, un reporte o un control existente satisfaga de manera equivalente la finalidad y los requisitos aplicables, las autoridades coordinarán su aprovechamiento y motivarán la necesidad de cualquier exigencia adicional, con observancia de la reserva legal y del régimen de protección de datos personales.** |

## Artículo 13. Uso responsable en la administración pública

La evaluación de impacto en la administración pública debe activarse con supuestos que la ley permita identificar. El literal f utiliza «alto riesgo», mientras el artículo 5 define «alto impacto». Se propone corregir esa expresión y conservar el supuesto alternativo de incidencia material sobre derechos, obligaciones o acceso a prestaciones y servicios públicos, incluso cuando el sistema no esté clasificado como de alto impacto.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 13. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública: | Artículo 13. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública: |
| El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía: | El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía: |
| a. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social. | a. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| b. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento por las personas afectadas mediante canales accesibles y oportunos. Cuando una decisión afecte derechos o el acceso a prestaciones y servicios, deberá informarse sobre el uso del sistema y su incidencia en la decisión, y garantizarse una explicación comprensible y una revisión efectiva por una persona competente, con capacidad para corregir o dejar sin efecto el resultado, de acuerdo con los procedimientos aplicables. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley. | b. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento por las personas afectadas mediante canales accesibles y oportunos. Cuando una decisión afecte derechos o el acceso a prestaciones y servicios, deberá informarse sobre el uso del sistema y su incidencia en la decisión, y garantizarse una explicación comprensible y una revisión efectiva por una persona competente, con capacidad para corregir o dejar sin efecto el resultado, de acuerdo con los procedimientos aplicables. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley. |
| c. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad. | c. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad. |
| d. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante. | d. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante. |
| e. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos, con responsables identificados y registros que permitan reconstruir la intervención del sistema en las decisiones. | e. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos, con responsables identificados y registros que permitan reconstruir la intervención del sistema en las decisiones. |
| f. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación cuando sean de alto riesgo o influyan materialmente en decisiones sobre derechos, obligaciones o acceso a prestaciones y servicios públicos, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes. | f. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación cuando sean de alto **impacto conforme al artículo 5** o influyan materialmente en decisiones sobre derechos, obligaciones o acceso a prestaciones y servicios públicos, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes. |
| g. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo. | g. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo. |
| h. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza. | h. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza. |
| i. Las entidades mantendrán y publicarán un inventario actualizado de los sistemas de IA de alto impacto que utilicen, con información sobre su propósito y las medidas de supervisión aplicadas. | i. Las entidades mantendrán y publicarán un inventario actualizado de los sistemas de IA de alto impacto que utilicen, con información sobre su propósito y las medidas de supervisión aplicadas. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| j. Las condiciones de adquisición, desarrollo y contratación de sistemas de IA deberán asegurar a la entidad la documentación, trazabilidad y acceso técnico necesarios para supervisar su uso, explicar las decisiones y cumplir los deberes de transparencia. No podrán pactarse cláusulas que impidan el ejercicio de las competencias legales de control o el acceso a información pública en los términos de la ley. | j. Las condiciones de adquisición, desarrollo y contratación de sistemas de IA deberán asegurar a la entidad la documentación, trazabilidad y acceso técnico necesarios para supervisar su uso, explicar las decisiones y cumplir los deberes de transparencia. No podrán pactarse cláusulas que impidan el ejercicio de las competencias legales de control o el acceso a información pública en los términos de la ley. |
| k. La información sobre estos sistemas estará sometida al principio de máxima publicidad. Toda negativa total o parcial de acceso deberá identificar la reserva o excepción constitucional o legal aplicable y justificarla en el caso concreto, con la carga de la prueba y el juicio de daño previstos en la Ley 1712 de 2014. Se entregará una versión pública cuando sea posible separar la información protegida. | k. La información sobre estos sistemas estará sometida al principio de máxima publicidad. Toda negativa total o parcial de acceso deberá identificar la reserva o excepción constitucional o legal aplicable y justificarla en el caso concreto, con la carga de la prueba y el juicio de daño previstos en la Ley 1712 de 2014. Se entregará una versión pública cuando sea posible separar la información protegida. |
| Parágrafo. Las reglas de transparencia y documentación de este artículo se aplicarán a los sujetos obligados definidos en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 respecto de la información pública que produzcan, obtengan, adquieran o controlen sobre sistemas de IA en el ejercicio de las actividades sometidas a esa ley. Su cumplimiento respetará las competencias y la autonomía de las ramas y órganos del poder público. | Parágrafo. Las reglas de transparencia y documentación de este artículo se aplicarán a los sujetos obligados definidos en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 respecto de la información pública que produzcan, obtengan, adquieran o controlen sobre sistemas de IA en el ejercicio de las actividades sometidas a esa ley. Su cumplimiento respetará las competencias y la autonomía de las ramas y órganos del poder público. |

## Artículo 14 Coordinación nacional

La Comisión Intersectorial debe incorporar al regulador de los mercados de redes y servicios de comunicaciones. La IA depende de condiciones de acceso, interconexión, transporte e infraestructura que sirven para valorar riesgos y orientar la inversión, y la participación del MinTIC como rector de la política sectorial no sustituye ese conocimiento regulatorio. Se propone incluir a la CRC dentro de sus competencias, preservar su independencia y distinguir la coordinación técnica, el acto ministerial de clasificación y la supervisión atribuida por ley, incluida la función residual de la SIC.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 14. Coordinación nacional para la gobernanza de la inteligencia artificial: Para efectos de la implementación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán coordinadamente las funciones de articulación técnica nacional en materia de inteligencia artificial. | Artículo 14. Coordinación nacional para la gobernanza de la inteligencia artificial: Para efectos de la implementación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**,** la Superintendencia de Industria y Comercio **y la Comisión de Regulación de Comunicaciones** ejercerán**, dentro de sus respectivas competencias y de manera coordinada,** las funciones de articulación técnica nacional en materia de inteligencia artificial. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Esta coordinación se denominará, para efectos de la presente ley, Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, y no implicará la creación de una nueva entidad u organismo administrativo, ni tendrá personería jurídica, patrimonio autónomo, planta de personal o presupuesto independiente. | Esta coordinación se denominará, para efectos de la presente ley, Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, y no implicará la creación de una nueva entidad u organismo administrativo, ni tendrá personería jurídica, patrimonio autónomo, planta de personal o presupuesto independiente. |
| Corresponderá a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: | Corresponderá a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial: |
| a. Coordinar la implementación técnica de la política nacional de inteligencia artificial. | a. Coordinar la implementación técnica de la política nacional de inteligencia artificial. |
| b. Promover criterios técnicos comunes para la clasificación, gestión y evaluación de riesgos previstos en esta ley. | b. Promover criterios técnicos comunes para la clasificación, gestión y evaluación de riesgos previstos en esta ley. |
| c. Coordinar la articulación entre las autoridades sectoriales cuando un sistema de IA se encuentre sometido a la competencia de más de una entidad. | c. Coordinar la articulación entre las autoridades sectoriales cuando un sistema de IA se encuentre sometido a la competencia de más de una entidad. |
| d. Administrar el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto previsto en el artículo 20. | d. **Coordinar la administración del** Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto previsto en el artículo **19**. |
| e. Promover estándares, metodologías, buenas prácticas y mecanismos de interoperabilidad regulatoria. | e. Promover estándares, metodologías, buenas prácticas y mecanismos de interoperabilidad regulatoria. |
| f. Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales para la aplicación de esta ley. | f. Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales para la aplicación de esta ley. |
| g. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre la implementación de la ley, la evolución de los riesgos asociados a la inteligencia artificial y las necesidades de actualización normativa. | g. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre la implementación de la ley, la evolución de los riesgos asociados a la inteligencia artificial y las necesidades de actualización normativa. |
| h. Reglamentar, mediante acto conjunto de los dos Ministerios y conforme a las condiciones del artículo 5 de esta ley, la clasificación de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial. | h. **Coordinar la preparación técnica de la clasificación y sus actualizaciones**, **y presentar recomendaciones a los ministerios competentes para la adopción del** acto conjunto **previsto en el** artículo 5. |
| i. Expedir su propio reglamento de funcionamiento. | i. Expedir su propio reglamento de funcionamiento. |
| j. Escoger la entidad encargada de coordinar las actividades y actuaciones de la Comisión | j. **Designar entre sus integrantes a** la entidad **responsable del apoyo administrativo** de la Comisión**.** |
| Parágrafo 1. Cuando una autoridad sectorial pretenda expedir una regulación técnica específicamente en desarrollo del artículo 7 de esta ley, solicitará previamente concepto técnico a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. El concepto tendrá carácter técnico y de coordinación, deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Vencido dicho término sin que se haya emitido concepto, la autoridad sectorial podrá continuar el respectivo trámite. | Parágrafo 1. Cuando una autoridad sectorial pretenda expedir una regulación técnica específicamente en desarrollo del artículo 7 de esta ley, solicitará previamente concepto técnico a la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial. El concepto **será no vinculante, no constituirá autorización previa** y deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes **a la recepción de la solicitud**. **Recibido el concepto o vencido el** término sin que se **emita**, la autoridad podrá continuar el **trámite, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias que pueda adelantar en paralelo**. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, las autoridades sanitarias, laborales, educativas y las demás autoridades de inspección, vigilancia, control o regulación conservarán íntegramente las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de sus respectivos sectores. | Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, las autoridades sanitarias, laborales, educativas y las demás autoridades de inspección, vigilancia, control o regulación conservarán íntegramente las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de sus respectivos sectores. |
| Parágrafo 3. La coordinación prevista en este artículo no autoriza la creación, por vía reglamentaria, de nuevas autoridades administrativas, facultades sancionatorias o competencias de inspección y vigilancia no establecidas expresamente por la ley. | Parágrafo 3. La coordinación prevista en este artículo no autoriza la creación, por vía reglamentaria, de nuevas autoridades administrativas, facultades sancionatorias o competencias de inspección y vigilancia no establecidas expresamente por la ley. |
| Parágrafo 4. En los sectores en los que no exista una autoridad de inspección, vigilancia y control específica aplicable a un sistema de IA, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerán conjuntamente, de manera residual, las funciones de reglamentación y las facultades sancionatorias previstas en el Capítulo VII de esta ley. | Parágrafo 4. **La reglamentación general corresponderá al Gobierno Nacional conforme al artículo 33 y sin perjuicio de la habilitación específica del artículo 5 y de las competencias regulatorias sectoriales. La inspección, vigilancia, control y sanción se ejercerán conforme al artículo 16. La Comisión Intersectorial podrá formular orientaciones generales no vinculantes** en los **términos del artículo 7**. |
| | **Parágrafo 5. La participación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial no modifica su independencia administrativa, técnica, patrimonial o presupuestal ni las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico. La coordinación no transfiere potestades decisorias de las autoridades sectoriales a la Comisión Intersectorial.** |

## Artículo 16. Autoridades sectoriales y SIC

La supervisión requiere identificar la autoridad competente respecto de la obligación y del sujeto. La ponencia atribuye funciones residuales distintas en los artículos 14 y 16 y remite a un artículo que no contiene las sanciones. Se propone conservar las atribuciones sectoriales, asignar expresamente a la SIC la función residual y remitir a los artículos 30 a 32. Cuando concurran regímenes, las autoridades deberán coordinarse y evitar el doble juzgamiento o la doble sanción por el mismo sujeto, hecho y fundamento.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 16. Articulación con autoridades sectoriales: Las autoridades sectoriales ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control que les correspondan sobre los sistemas de IA en sus ámbitos de competencia. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial para la Inteligencia Artificial actuará de manera articulada y complementaria a dichas competencias, sin sustituirlas. | Artículo 16. Articulación con autoridades sectoriales: Las autoridades sectoriales **conocerán del cumplimiento de** las **obligaciones de esta ley cuando tengan competencia legal específica respecto de la obligación y del sujeto correspondientes. Sus** funciones de inspección, vigilancia**, control** y **sanción se ejercerán dentro del ámbito** de sus **atribuciones legales**. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| | **La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial facilitará la coordinación técnica entre las autoridades, sin sustituirlas ni asumir funciones de inspección, vigilancia, control o sanción.** |
| La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, de manera residual, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta ley cuando no exista una autoridad con competencia legal para conocer de la obligación y del sujeto respectivos. | **A falta** de una autoridad con competencia legal **específica respecto** de la obligación y del sujeto **correspondientes, la Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de las reclamaciones y ejercerá, de manera residual, las funciones de inspección, vigilancia, control y sanción del cumplimiento de esta ley**. **Esta función residual se distingue de las atribuciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio bajo otros regímenes.** |
| Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades competentes podrán requerir la documentación y los registros pertinentes, realizar inspecciones y auditorías técnicas, recibir reclamaciones, ordenar medidas correctivas e imponer las sanciones previstas en el artículo 29 dentro de su ámbito de competencia. El acceso a información reservada se sujetará a las habilitaciones y deberes de custodia previstos en la ley. | Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades competentes, en el marco de sus competencias, podrán requerir la documentación y los registros pertinentes, realizar inspecciones y auditorías técnicas, recibir reclamaciones, ordenar medidas correctivas e imponer las sanciones **del artículo 32 por las infracciones** previstas en el artículo **30,** de **conformidad con los artículos 31 y 34 y con el procedimiento señalado en el parágrafo 2 del artículo 32**. El acceso a información reservada se sujetará a las habilitaciones y deberes de custodia previstos en la ley. |
| | **Parágrafo. Cuando concurran autoridades, estas coordinarán sus actuaciones e intercambiarán la información que legalmente corresponda. No podrá imponerse más de una sanción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.** |

## Artículo 17. Experimentación regulatoria

Una prueba supervisada tiene valor cuando permite decidir si hace falta regular o si basta ajustar una medida existente. Sus resultados dependen de los participantes, la escala y el contexto, de modo que pueden informar el análisis de impacto y la clasificación de riesgos, pero no sustituir sus procedimientos. Se propone mantener la participación voluntaria, atribuir la autorización a las autoridades competentes, coordinar las pruebas multisectoriales y aprovechar la evidencia de los mecanismos vigentes. Se preserva la responsabilidad por daños conforme al artículo 18.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 17. Sandbox regulatorios. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, podrá autorizar sandbox regulatorios para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial y por tiempo determinado, cuando sus riesgos puedan gestionarse de manera adecuada, sin suspender las garantías de los derechos fundamentales. | Artículo 17. Sandbox regulatorios. **Las autoridades legalmente competentes podrán autorizar, a solicitud** de **los interesados**, sandbox regulatorios para probar sistemas de IA innovadores bajo condiciones de supervisión especial y por tiempo determinado**. Solo podrán autorizar excepciones respecto de las reglas cuya modulación permita el ordenamiento jurídico y dentro de su ámbito de competencia. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial coordinará la participación de las autoridades** cuando **una prueba involucre más** de **un sector. La participación será voluntaria y no constituye**, **por sí sola, una excepción a** las **prohibiciones legales ni suspende** garantías de derechos fundamentales. |
| Cada sandbox aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento, duración determinada, condiciones de salida, mecanismos de atención y reparación de afectaciones, gestión de incidentes y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba. | Cada sandbox aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento, duración determinada, condiciones de salida, mecanismos de atención y reparación de afectaciones, gestión de incidentes y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba. |
| Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial deberá, dentro de los siguientes doce (12) meses a la entrada en vigencia de esta ley, expedir los lineamientos técnicos, requisitos y normas aplicables para la solicitud, uso y procedimientos de los Sandbox Regulatorios. | Parágrafo 1. **El Gobierno Nacional, con apoyo técnico de la** Comisión Intersectorial**, expedirá** dentro de los doce (12) meses **siguientes** a la **promulgación** de esta ley **las reglas generales** para la solicitud y **el desarrollo** de **las pruebas, en articulación con** los **mecanismos exploratorios vigentes**. **Las autoridades competentes documentarán sus resultados con fines de evaluación regulatoria, preservando la reserva legal y los derechos de terceros. Los resultados podrán utilizarse como insumo para el análisis de impacto regulatorio y para la clasificación o revisión de riesgos prevista en el artículo 5, sin sustituir el procedimiento aplicable. Su utilización deberá motivarse e indicar los límites para extender los hallazgos a otros usos o condiciones de operación. Las autoridades podrán aprovechar la evidencia equivalente obtenida en mecanismos exploratorios vigentes cuando satisfaga la finalidad y los requisitos de la prueba.** |

Artículo 19. Registro de alto impacto

El registro se justifica por la información que aporta a la supervisión. La ponencia remite a la clasificación para identificar los sistemas obligados, pero no define el responsable de inscribirlos, los datos mínimos ni el plazo de actualización. Se propone fijar esos elementos en la ley, focalizar

la inscripción en usos de alto impacto cuya supervisión requiera esa trazabilidad y aprovechar los inventarios públicos equivalentes. La inscripción no constituye una autorización para operar

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 19. Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto: Créase el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto, de carácter público y gratuito, a cargo de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, en el cual se inscribirán los sistemas que sean obligados en su reglamentación de que trata el artículo 5 de esta ley. | Artículo 19. Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto: Créase el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto, de carácter público y gratuito**. La** Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial **coordinará** su **administración y designará entre sus integrantes a la entidad encargada** de **operarlo**. |
| | **El implementador que controle el uso en Colombia de un sistema de alto impacto conforme al artículo 5 inscribirá su identidad, un canal de contacto, la finalidad y el contexto de uso del sistema, y la información que permita identificar su clasificación. Si el implementador está obligado a designar representante domiciliado conforme al artículo 2, inscribirá también los datos de contacto de dicho representante.** |
| | **La inscripción se realizará antes de poner en operación el sistema, salvo para los sistemas ya en operación al momento de hacerse exigible este deber, que deberán inscribirse a más tardar en la fecha de exigibilidad que resulte del artículo 34. El implementador actualizará la información dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a cualquier cambio en los datos exigidos o al cese de la operación correspondiente.** |
| | **La inscripción y la actualización no constituyen permisos de operación ni certificaciones de cumplimiento. La reglamentación establecerá el procedimiento de inscripción y los mecanismos de interoperabilidad para evitar duplicidades, incluidos los inventarios públicos del artículo 13 cuando la información sea equivalente. Solo se publicará la información necesaria para la finalidad del registro, con observancia de la reserva legal, el secreto empresarial y el régimen de protección de datos personales.** |

## Artículo 20. Fondo de impulso

La cofinanciación debe resolver una restricción que impide obtener un resultado en condiciones comparables sin apoyo público. Financiar capacidad que se habría instalado de todos modos compromete recursos que podrían atender otras brechas y puede desplazar inversión privada. Se propone exigir criterios públicos de adicionalidad, costo y sostenibilidad y comparar, para infraestructura, el uso de capacidad disponible, la contratación y el nuevo despliegue.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 20: Fondo Nacional de Impulso a la Industria de IA: Créase el Fondo Nacional de Impulso a la Industria de Inteligencia Artificial, como cuenta especial adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinada a cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA liderados por Mipymes y universidades públicas, otorgar becas de formación especializada, cofinanciar infraestructura de cómputo y apoyar la operación de sandbox regulatorios. | Artículo 20: Fondo Nacional de Impulso a la Industria de IA: Créase el Fondo Nacional de Impulso a la Industria de Inteligencia Artificial, como cuenta especial adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinada a cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA liderados por Mipymes y universidades públicas, otorgar becas de formación especializada, cofinanciar infraestructura de cómputo y apoyar la operación de sandbox regulatorios. |
| El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional y aportes voluntarios del sector privado, sin perjuicio de otras fuentes que determine la ley. | El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional y aportes voluntarios del sector privado, sin perjuicio de otras fuentes que determine la ley. |
| | **Parágrafo. La asignación de recursos se sujetará a criterios públicos de adicionalidad, costo, resultados verificables y sostenibilidad. Antes de asignar recursos, se evaluará si el apoyo permite obtener resultados que no se alcanzarían, en condiciones comparables, sin el aporte público. Para cofinanciar infraestructura se compararán las alternativas de uso, contratación o despliegue y se evaluarán los efectos sobre la competencia y la inversión privada, de conformidad con el artículo 35.** |

## Artículo 21. Infraestructura de cómputo y conectividad

La expansión de cómputo público debe responder a una restricción demostrada. Si el problema está en el acceso, el transporte o la calidad de la conectividad, construir capacidad de cómputo puede dejarlo intacto. Se propone que los ministerios diagnostiquen la restricción por caso de uso y territorio, utilicen la evidencia sectorial de la CRC y comparen el costo total de aprovechar, contratar o construir capacidad. El uso de nube soberana se mantiene voluntario y las preferencias de acceso deben justificarse y aplicarse con criterios objetivos.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 21. Infraestructura pública de cómputo y conectividad: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación formularán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un plan de expansión de la Infraestructura Pública de Cómputo, el cual podrá desarrollarse mediante alianzas público-privadas. | Artículo 21. Infraestructura pública de cómputo y conectividad: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación formularán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la **promulgación** de esta ley, un plan de **infraestructura habilitadora** de **IA. El plan identificará restricciones verificables** de **cómputo**, **almacenamiento y conectividad, según los casos de uso y** el **territorio. Comparará el aprovechamiento y la contratación de capacidad existente con el desarrollo de capacidad pública, privada o mixta**. **La selección deberá motivarse con base en el costo total durante la vida útil, los requisitos de resiliencia y seguridad, las condiciones de competencia y los efectos sobre la inversión privada.** |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| El uso de infraestructura de nube soberana o de la Infraestructura Pública de Cómputo por parte de responsables de IA que procesen Datos Estratégicos de Interés Nacional será incentivado por el Estado a través de condiciones preferenciales de acceso, y en ningún caso constituirá requisito obligatorio para operar en el país. | El uso de infraestructura de nube soberana o de la Infraestructura Pública de Cómputo por parte de responsables de IA que procesen Datos Estratégicos de Interés Nacional será incentivado por el Estado a través de condiciones preferenciales de acceso, y en ningún caso constituirá requisito obligatorio para operar en el país. |
| | **Parágrafo. Para el diagnóstico de conectividad, los ministerios tendrán en cuenta los análisis sectoriales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre acceso, interconexión, transporte e infraestructura de redes de comunicaciones, dentro de sus competencias. Las condiciones preferenciales de acceso deberán responder a objetivos verificables y a criterios públicos, objetivos y no discriminatorios entre solicitantes en condiciones comparables.** |

## Artículo 27. Fomento regional

El instrumento de fomento debe responder a la restricción que limita la adopción en cada territorio. Donde falta transporte de datos, financiar formación por sí sola puede no resolver la barrera. Donde la red existe, la restricción puede estar en talento, acceso a cómputo o capacidad de adopción. Se propone exigir un diagnóstico territorial, preservar las prioridades de la ponencia y medir si la intervención reduce la restricción identificada.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 27. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones: El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico. | Artículo 27. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones: El Gobierno Nacional, **por medio de los ministerios y las demás entidades competentes, y con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial para las tareas de coordinación**, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico. |
| Parágrafo. El Gobierno Nacional priorizará, dentro de sus programas de formación y apropiación en IA, acciones dirigidas a los territorios PDET y ZOMAC, así como a la participación de mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados en el sector tecnológico. | |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| | **Parágrafo 1. El Gobierno Nacional priorizará, dentro de sus programas de formación y apropiación en IA, acciones dirigidas a los territorios PDET y ZOMAC, así como a la participación de mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados en el sector tecnológico.** |
| | **Parágrafo 2. La priorización territorial deberá identificar la restricción que se busca atender, con base en información disponible sobre acceso y calidad de la conectividad, transporte de datos, disponibilidad de cómputo, talento y condiciones de adopción. Se aprovecharán los diagnósticos sectoriales existentes y se definirán indicadores de cumplimiento y resultados para las intervenciones seleccionadas.** |

## Artículo 30 Infracciones administrativas

La previsibilidad de una sanción depende de que la ley permita determinar quién incumple, qué conducta se sanciona y desde cuándo era exigible el deber. La ponencia remite a artículos equivocados para el aviso de interacción y la señalización, y no enlaza con precisión los tipos de registro y de incumplimiento de una suspensión. Se propone corregir estas remisiones y vincular cada tipo con la obligación legal aplicable. Los casos no tipificados y las medidas cautelares que la ley no autorice expresamente no pueden incorporarse por reglamento ni por analogía.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 30. Infracciones administrativas: Constituyen infracciones administrativas a las obligaciones previstas en esta ley las siguientes conductas: | Artículo 30. Infracciones administrativas: Constituyen infracciones administrativas a las obligaciones previstas en esta ley**, cuando los deberes sean exigibles al sujeto y al momento de la conducta conforme a los artículos 5 y 34,** las siguientes conductas: |
| 1. Infracciones leves: | 1. Infracciones leves: |
| a. incumplir el deber de información previsto en el artículo 8; | a. incumplir el deber de **informar a las personas que interactúan con IA** previsto en el **inciso que sigue al numeral 8 del** artículo **7**; |
| b. incumplir la obligación de señalización de contenido sintético prevista en el artículo 9, cuando la conducta no haya producido una afectación grave a derechos; | b. **Omitir la marcación de origen que corresponda al responsable que genere o manipula contenido sintético, u omitir el aviso que corresponda a quien lo pone a disposición del público, en los supuestos del artículo 8**, cuando la conducta no haya producido una afectación grave a derechos; |
| c. incumplir injustificadamente la obligación de actualizar información en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto. | c. incumplir injustificadamente la obligación de actualizar información en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto **en los términos del artículo 19**. |
| 2. Infracciones graves: | 2. Infracciones graves: |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| a. implementar un sistema de IA de alto impacto sin haber realizado la evaluación de impacto y gestión de riesgos exigida por el numeral 1 del artículo 7; | a. **poner en operación** un sistema de IA de alto impacto**, o poner en operación su modificación sustancial,** sin **realizar** la evaluación de impacto exigida por el numeral 1 del artículo 7**, u omitir implementar o mantener el proceso documentado de gestión de riesgos exigido por ese mismo numeral**; |
| b. omitir las medidas de gobernanza y calidad de datos exigibles conforme al numeral 2 del artículo 7 cuando dicha omisión genere un riesgo material para las personas; | b. omitir las medidas de gobernanza y calidad de datos exigibles conforme al numeral 2 del artículo 7 cuando dicha omisión genere un riesgo material para las personas; |
| c. carecer de la documentación o trazabilidad mínima exigida por el numeral 3 del artículo 7, cuando ello impida verificar el cumplimiento de las obligaciones legales; | c. carecer de la documentación o trazabilidad mínima exigida por el numeral 3 del artículo 7, cuando ello impida verificar el cumplimiento de las obligaciones legales; |
| d. implementar un sistema de IA de alto impacto sin mecanismos efectivos de supervisión humana en los casos exigidos por el numeral 4 del artículo 7; | d. implementar un sistema de IA de alto impacto sin mecanismos efectivos de supervisión humana en los casos exigidos por el numeral 4 del artículo 7; |
| e. incumplir las obligaciones de monitoreo o reporte de incidentes graves previstas en el numeral 7 del artículo 7; | e. incumplir las obligaciones de monitoreo o reporte de incidentes graves previstas en el numeral 7 del artículo 7; |
| f. omitir la inscripción inicial en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto cuando resulte obligatoria; | f. omitir la inscripción inicial en el Registro Nacional de Actores de IA de Alto Impacto cuando resulte obligatoria **en los términos del artículo 19**; |
| g. suministrar información sustancialmente falsa o incompleta a la autoridad competente durante una actuación de inspección y vigilancia; o | g. suministrar información sustancialmente falsa o incompleta a la autoridad competente durante una actuación de inspección y vigilancia; o |
| h. obstruir injustificadamente el ejercicio de las funciones legales de inspección, vigilancia o control. | h. obstruir injustificadamente el ejercicio de las funciones legales de inspección, vigilancia o control. |
| 3. Infracciones gravísimas: | 3. Infracciones gravísimas: |
| a. desarrollar, comercializar, implementar o poner en operación sistemas o prácticas expresamente prohibidas por el artículo 6 de esta ley; | a. desarrollar, comercializar, implementar o poner en operación sistemas o prácticas expresamente prohibidas por el artículo 6 de esta ley; |
| b. continuar operando un sistema respecto del cual la autoridad competente haya ordenado su suspensión temporal por la existencia de un riesgo grave e inminente, mientras dicha medida se encuentre vigente; o | b. continuar operando un sistema **cuya suspensión temporal haya sido ordenada por** la autoridad competente **mediante acto administrativo en firme en los términos del numeral 4 del artículo 32**, mientras el acto **conserve fuerza ejecutoria.** |
| c. ocultar, destruir o alterar intencionalmente información necesaria para la supervisión de un sistema de alto impacto, cuando dicha conducta tenga por finalidad impedir la identificación de una afectación grave a los derechos, la vida o la seguridad de las personas. | c. ocultar, destruir o alterar intencionalmente información necesaria para la supervisión de un sistema de alto impacto, cuando dicha conducta tenga por finalidad impedir la identificación de una afectación grave a los derechos, la vida o la seguridad de las personas. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Parágrafo 1. La reglamentación podrá precisar los criterios técnicos necesarios para verificar las conductas previstas en el presente artículo, pero no podrá crear nuevas infracciones ni ampliar por analogía las conductas sancionables. | Parágrafo 1. La reglamentación podrá precisar los criterios técnicos necesarios para verificar las conductas previstas en el presente artículo, pero no podrá crear nuevas infracciones ni ampliar por analogía las conductas sancionables. |

## Artículo 33. Reglamentación y evaluación

El seguimiento debe permitir decidir qué medidas mantener, ajustar o retirar. Un cambio en los incidentes, la inversión o la adopción puede obedecer a factores ajenos a la ley y el número de trámites no mide por sí solo protección efectiva. Se propone definir indicadores pertinentes, sus fuentes y líneas de base, y distinguir los cambios observados de los efectos que la evidencia permita atribuir al nuevo régimen.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 33. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos técnicos y operativos de esta ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador. | Artículo 33. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos técnicos y operativos de esta ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador. |
| De igual manera, revisará periódicamente la implementación de los dispuesto en la presente ley; la revisión será pública, participativa y basada en evidencia, sin modificar por vía reglamentaria las competencias, prohibiciones, infracciones o sanciones fijadas por la ley. Considerará: | De igual manera, revisará periódicamente la implementación de **lo** dispuesto en la presente ley; la revisión será pública, participativa y basada en evidencia, sin modificar por vía reglamentaria las competencias, prohibiciones, infracciones o sanciones fijadas por la ley. Considerará: |
| a. Proponer al Congreso y a las entidades sectoriales competentes las modificaciones legales necesarias y adoptar estándares técnicos compatibles con el ordenamiento jurídico nacional. | a. Proponer al Congreso y a las entidades sectoriales competentes las modificaciones legales necesarias y adoptar estándares técnicos compatibles con el ordenamiento jurídico nacional. |
| b. Evaluar el impacto y los resultados de la ley, con indicadores sobre protección de derechos, incidentes, innovación, costos de cumplimiento, participación territorial y capacidad institucional. | b. Evaluar los resultados de la ley **en materia de** protección de derechos, **ocurrencia y gravedad de** incidentes, **y efectividad de las medidas correctivas. La evaluación considerará los** costos de cumplimiento, **la entrada y la competencia, la innovación y adopción de IA, la inversión en infraestructura habilitadora, la** participación territorial y **la** capacidad institucional. **Se identificarán las fuentes, líneas de base y limitaciones de los indicadores utilizados, y se distinguirán los cambios observados de los efectos que puedan atribuirse a la ley.** |
| c. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. | c. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| d. Evaluar los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley, sin alterar la distribución legal de competencias. | d. Evaluar los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley, sin alterar la distribución legal de competencias. |
| La primera revisión integral se realizará dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación, y posteriormente al menos cada tres (3) años. Sus resultados y recomendaciones se presentarán al Congreso de la República y a las entidades sectoriales competentes y se publicarán para conocimiento de la ciudadanía. | La primera revisión integral se realizará dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación, y posteriormente al menos cada tres (3) años. Sus resultados y recomendaciones se presentarán al Congreso de la República y a las entidades sectoriales competentes y se publicarán para conocimiento de la ciudadanía. |

## Artículo 34. Vigencia y exigibilidad

La vigencia de la ley y la posibilidad real de cumplir un deber son momentos distintos. Si un deber depende de un estándar indispensable, de un plazo reglamentario o de un registro operativo, los obligados necesitan una fecha cierta y un período efectivo de adaptación. Se propone corregir la discrepancia de la ponencia, separar los plazos por obligación y aplicar a los sistemas en operación la fecha posterior que resulte de los artículos 5 y 34. Las prohibiciones directamente aplicables y los regímenes preexistentes se mantienen a salvo.

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| Artículo 34. Vigencia escalonada: Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia de manera escalonada: la prohibición prevista en el artículo 6 regirá a partir de la promulgación de la ley; las obligaciones para sistemas de alto impacto previstas en el artículo 5 regirán doce (12) meses después de su promulgación, salvo que la Comisión Intersectorial de Inteligencia Artificial o la autoridad sectorial competente señale un plazo distinto; y las demás disposiciones regirán veinticuatro (18) meses después de su promulgación, salvo que esta ley señale un plazo distinto. | Artículo 34. Vigencia escalonada: **La** ley **rige** a partir de su promulgación, **con las siguientes reglas** de **exigibilidad**. |
| | **1. Las prohibiciones de los artículos 6 y 12 y las disposiciones de organización institucional, coordinación y reglamentación rigen desde la promulgación. La clasificación posterior no condiciona la exigibilidad de las prohibiciones previstas directamente en la ley.** |

| Ponencia para primer debate | Propuesta CRC |
|---|---|
| | **2. Los deberes de los artículos 7, 8, 11 y del inciso primero del artículo 12 serán exigibles a los doce (12) meses de la promulgación. Si el cumplimiento de un deber requiere un instrumento técnico general que la ley ordene expedir, en los aspectos cuya aplicación dependa de ese instrumento el deber será exigible en la fecha posterior entre ese término y el vencimiento de seis (6) meses desde la publicación de dicho instrumento. La reglamentación identificará los aspectos cuyo cumplimiento dependa de los instrumentos técnicos que esta ley ordena expedir y no podrá aplazar las demás obligaciones. Las guías no vinculantes no condicionarán la exigibilidad.** |
| | **3. Los deberes del artículo 19 serán exigibles al vencimiento de seis (6) meses contados desde el último de estos hechos: la publicación de la reglamentación operativa o la comunicación pública de la disponibilidad del registro. Para los sistemas a los que se aplique una nueva clasificación, se respetará además el plazo pertinente conforme al artículo 5. La inscripción no será exigible antes de la entrada en vigor del acto administrativo que determine los usos sujetos a registro ni antes de que se cumplan los demás plazos de este numeral.** |
| | **4. La clasificación y sus actualizaciones se sujetarán al artículo 5. Para los sistemas ya en operación al publicarse el acto, las obligaciones adicionales solo serán exigibles en la fecha posterior entre el vencimiento de su período específico de adaptación y la fecha de exigibilidad general del deber aplicable.** |
| | **Parágrafo. El régimen sancionatorio de esta ley se aplicará únicamente a conductas tipificadas respecto de obligaciones que sean exigibles al momento de su realización. Estas reglas no suspenden las obligaciones ni los regímenes sancionatorios preexistentes.** |

## 5. Consideraciones Finales

La CRC reconoce el valor de que el Congreso de la República promueva una discusión integral sobre el desarrollo, uso y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. El Proyecto de Ley 025 de 2026 Cámara acierta al diferenciar las obligaciones según el riesgo. Su eficacia dependerá de que la ley indique qué debe hacer cada actor, qué autoridad puede exigirlo y desde cuándo. Por ello, la CRC propone separar los deberes transversales de transparencia de las cargas reforzadas de alto impacto, preservar la protección de niñas, niños y adolescentes y hacer corresponder cada infracción con una obligación exigible al sujeto que puede cumplirla.

La gobernanza de la IA debe aprovechar las competencias y capacidades existentes. MinTIC dirige la política del sector y la CRC regula, con independencia, los mercados de redes y servicios de comunicaciones dentro de sus atribuciones legales. Por ello, la CRC propone integrar la Comisión Intersectorial para aportar evidencia sobre las condiciones de acceso, interconexión, transporte e infraestructura cuando incidan en la gestión de riesgos o en la adopción de IA. La instancia intersectorial debe coordinar. Cada autoridad conserva sus potestades legales y la SIC interviene de manera residual cuando no exista una autoridad competente respecto de la obligación y del sujeto.

El fomento debe dirigirse a la restricción que efectivamente limita la adopción. Un aumento de la capacidad de cómputo puede ser insuficiente si la limitación se encuentra en la conectividad o en el transporte de datos. Antes de asignar recursos públicos, conviene comparar el aprovechamiento de capacidad disponible, la contratación y el nuevo despliegue, y justificar qué resultado adicional permite obtener el apoyo sin desalentar la inversión privada.

La implementación debe permitir corregir decisiones a partir de evidencia. Las pruebas voluntarias pueden aportar insumos a la clasificación y al análisis de impacto sin sustituir sus procedimientos ni convertirse en permisos de entrada. La revisión periódica debe contrastar los resultados de protección, los costos de cumplimiento y las condiciones de entrada, inversión y adopción con una línea de base, y distinguir lo observado de lo que pueda atribuirse a la ley. Con esa evidencia podrá decidirse qué medidas mantener, ajustar o retirar.

Quedamos a su entera disposición para cualquier duda o aclaración que pueda surgir.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA FELIPE AUGUSTO

Firmado digitalmente por DIAZ SUAZA FELIPE AUGUSTO
Fecha: 2026.11.17 10:46:21 -05'00'

**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**
Director Ejecutivo

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz
Revisado por: Víctor Baldrich
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia a:

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
Correo electrónico: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
Correo electrónico: superintendente@sic.gov.co

**COMISIÓN ACCIDENTAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL – CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Correos electrónicos: alejandro.toro@camara.gov.co; jose.hernandez@camara.gov.co